

ANEXO 2.4.1

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)

1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 5 del presente Anexo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 (Referencia anterior NOM-186-SSA1/SCFI-2002)	28-03-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 (Referencia anterior NOM-186-SSA1/SCFI-2002)	28-03-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
1806.31.01	Rellenos.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 (Referencia anterior NOM-186-SSA1/SCFI-2002)	28-03-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
1806.32.01	Sin rellenar.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 (Referencia anterior NOM-186-SSA1/SCFI-2002)	28-03-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 (Referencia anterior NOM-186-SSA1/SCFI-2002)	28-03-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de		

	productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 (Referencia anterior NOM-186-SSA1/SCFI-2002)	28-03-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
1806.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 (Referencia anterior NOM-186-SSA1/SCFI-2002)	28-03-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
2202.90.04	Que contengan leche.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma, para productos que contengan cacao, chocolate, o sus derivados.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 (Referencia anterior NOM-186-SSA1/SCFI-2002)	28-03-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-2012 (Referencia anterior NOM-006-SCFI-2005) <i>NOM modificada DOF 06-06-2013</i>	13-12-12
<i>Fracción arancelaria 2208.90.05 eliminada DOF 07-06-2017</i>			
<i>Fracción arancelaria 2208.90.99 eliminada DOF 06-06-2013</i>			
2710.12.03 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 27-10-2016</i>	Gasolina para aviones.	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
<i>Fracción arancelaria 2710.12.04 eliminada DOF 01-12-2017</i>			
2710.12.08 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	Gasolina con octanaje inferior a 87.	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
2710.12.09 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
2710.12.10 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
2710.12.91 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	Las demás gasolinas.	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
2710.19.05 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 27-10-2016</i>	Fueloil (combustóleo).	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
	Únicamente: Combustóleo y combustóleo intermedio.		
	Únicamente: De llenado inicial.		
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo	NOM-016-CRE-2016	29-08-16

<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 27-10-2016</i>	lampante) y sus mezclas.		
2710.19.09 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
2710.19.10 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
2710.19.91 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.	NOM-016-CRE-2016	29-08-16
	Únicamente: Diésel industrial.		
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.		
	Únicamente: Duchas (regaderas), incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CONAGUA-1998 (Referencia anterior NOM-008-CNA-1998)	25-06-01
3922.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.	NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior NOM-009-CNA-2001)	02-08-01
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
4009.12.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016</i>	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-014-SESH-2013) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	18-10-18
4009.22.02 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016</i>	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-014-SESH-2013) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	18-10-18
4009.32.02 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016</i>	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino",	NOM-209-SCFI-2017 (Referencia anterior	18-10-18

	conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	
4009.42.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 17- 11-2016</i>	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-014-SESH-2013) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	18-10-18
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-201 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM</i>	02-10-18

	construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	<i>DOF 09-12-2019</i>	
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	12-10-18
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18

4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas)		

	y 50.80 cm (20 pulgadas).		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
4011.10.99	Los demás.		
	Únicamente: a) De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas,	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11

	camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.		
	b) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Inciso reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.		
	Únicamente: Utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.		
	Únicamente: Empleados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4,536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086-SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	NOM-086/1-SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1-SCFI-2001)	19-04-11
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior	04-06-04

	los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	NOM-121-SCFI-1996)	
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
4013.90.03 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016</i>	De los tipos utilizados en motocicletas.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
4013.90.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016</i>	Las demás		
	Únicamente: Para trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
6301.10.01	Mantas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
<i>Fracción arancelaria 6403.40.01 suprimida DOF 15-01-2016</i>			
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.		
	Únicamente: Para uso industrial y/o de protección personal. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>	NOM-113-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-113-STPS-1994)	22-12-09
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas		
	Únicamente: Para uso industrial y/o de protección personal. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>	NOM-113-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-113-STPS-1994)	22-12-09
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>		
	Únicamente: Para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.	NOM-113-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-113-STPS-1994)	22-12-09
6506.10.01	Cascos de seguridad.		
	Únicamente: Cascos de protección industrial, distintos de los utilizados por mineros, motociclistas, bomberos, o los que se destinen para la práctica del deporte.	NOM-115-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-115-STPS-1994)	22-12-09
6810.91.99	Las demás.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
6811.40.99	Las demás.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
6811.89.99	Las demás.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
6910.10.01	De porcelana.		
	Únicamente: Inodoros (retretes).	NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior	02-08-01

		NOM-009-CNA-2001)	
6910.90.01	Inodoros (retretes).	NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior NOM-009-CNA-2001)	02-08-01
6910.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997	29-01-99
7309.00.99	Los demás.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
7311.00.01 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09- 12-2019</i>	Cilindros, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.		
	Únicamente: Recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.	NOM-008-SESH/SCFI-2010	21-12-10
7311.00.02 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09- 12-2019</i>	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.		
	Únicamente: Recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.	NOM-008-SESH/SCFI-2010	21-12-10
7311.00.04 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09- 12-2019</i>	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.		
	Únicamente: Recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.	NOM-008-SESH/SCFI-2010	21-12-10
7311.00.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09- 12-2019</i>	Los demás.		
	Únicamente: Recipientes transportables para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg.	NOM-008-SESH/SCFI-2010	21-12-10
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	NOM-010-SESH-2012 (Referencia anterior NOM-019-SEDG-2002)	29-05-13
	Excepto: Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.	NOM-025-ENER-2013	17-06-13
	NOTA: Los aparatos llamados cocinas se conocen también como “estufas de cocina”.		<i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06- 2015</i>
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto	NOM-010-SESH-2012	29-05-13

	portátiles.	(Referencia anterior NOM-019-SEDG-2002)	
	Únicamente: Que usan Gas L.P. o Gas Natural.	NOM-025-ENER-2013	17-06-13
	NOTA: Los aparatos llamados cocinas se conocen también como “estufas de cocina”.		<i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
7321.11.99	Los demás		
	Únicamente: Estufas domésticas.	NOM-010-SESH-2012 (Referencia anterior NOM-019-SEDG-2002)	29-05-13
	Únicamente: Que usan Gas L.P. o Gas Natural. Excepto: Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.	NOM-025-ENER-2013	17-06-13 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
7321.81.99	Los demás.		
	Únicamente: Para la preparación de alimentos.	NOM-010-SESH-2012 (Referencia anterior NOM-019-SEDG-2002)	29-05-13 <i>NOM modificada DOF 25-03-2014</i>
7323.91.99	Los demás.		
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7323.92.02	Artículos de cocina.		
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7323.93.99	Los demás.		
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7323.94.03	Artículos de cocina.		
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7323.99.99	Los demás.		
	Únicamente: Ollas a presión, de hierro o acero, sin esmaltar.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7324.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CONAGUA-1998 (Referencia anterior NOM-008-CNA-1998)	25-06-01
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.		
	Únicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7408.11.99	Los demás.		
	Únicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7408.19.99	Los demás.		
	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
<i>Fracción arancelaria 7412.20.01 eliminada DOF 15-06-2015</i>			
7411.10.02 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-06-2015</i>	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16/10/2013
	Únicamente: Conexión integral denominada “Cola de cochino”, Conexión integral flexible y	NOM-209-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-014-SESH-2013)	18-10-18

	Conexión flexible (rizo).	<i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	
7413.00.99	Los demás.		
	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		
	Únicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CONAGUA-1998 (Referencia anterior NOM-008-CNA-1998)	25-06-01
7605.11.99	Los demás.		
	Únicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7605.19.99	Los demás.		
	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7605.29.99	Los demás.		
	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7614.10.01	Con alma de acero.		
	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7614.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7615.10.01	Ollas de presión.	NOM-054-SCFI-1998	4-09-98
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.		
	Únicamente: Con probador de corriente. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8214.10.01	Sacapuntas.		
	Únicamente: Electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8307.90.01 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-06-2015</i>	De los demás metales comunes.	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16/10/2013
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible (rizo).	NOM-209-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-014-SESH-2013) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	18-10-18
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.		
	Únicamente: Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto	NOM-005-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-005-SCFI-2011)	10-10-18

	máximo de 250 L/min. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	<i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		
	Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet (tipo inyector), multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.	NOM-004-ENER-2014 (Referencia anterior NOM-004-ENER-2008)	30-09-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8413.60.99	Los demás.		
	Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet (tipo inyector), multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.	NOM-004-ENER-2014 (Referencia anterior NOM-004-ENER-2008)	30-09-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.		
	Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet (tipo inyector), multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.	NOM-004-ENER-2014 (Referencia anterior NOM-004-ENER-2008)	30-09-14
	Únicamente: Bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical.	NOM-001-ENER-2014	06-08-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8413.70.99	Las demás.		
	Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet (tipo inyector), multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.	NOM-004-ENER-2014 (Referencia anterior NOM-004-ENER-2008)	30-09-14
	Únicamente: Bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical.	NOM-001-ENER-2014	06-08-14 <i>Fracción arancelaria modificada</i>

			<i>DOF 15-06-2015</i>
8413.81.99	Los demás.		
	Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet (tipo inyector), multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.	NOM-004-ENER-2014 (Referencia anterior NOM-004-ENER-2008)	30-09-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8413.82.01	Elevadores de líquidos.		
	Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet (tipo inyector), multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.	NOM-004-ENER-2014 (Referencia anterior NOM-004-ENER-2008)	30-09-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		
	Únicamente: Eléctricos. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
	Únicamente: Electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8414.51.02 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09-12-2019</i>	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-15
8414.51.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	13-10-93
	Únicamente: Electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8414.59.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM</i>	28-05-2015

		DOF 26-08-2016	
8414.60.01	De uso doméstico.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2015
Fracción arancelaria 8414.90.99 eliminada DOF 09-12-2019			
	Únicamente: Purificadores de ambiente con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2015
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").		
	Únicamente: a) De pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36,000 BTU/h (10,600 W), que no sean del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").	NOM-021-ENER/SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-021-ENER/SCFI-2008) Actualización nomenclatura NOM DOF 23-10-2018	07-07-2017
	b) Del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2015
	c) Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire NOM-023-ENER-2018 17-07-18 Ficha 6 Quinta Sesión Extraordinaria/05 de junio de 2019 (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (sólo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 050 Wt que funcionan por compresión mecánica, que no sean del tipo "Inverter".; Inciso reformado DOF 09-12-2019	NOM-023-ENER-2018 (Referencia anterior NOM-023 ENER-2010) Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	17-07-18
	d) Acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19,050 Wt que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire Inciso adicionado DOF 09-12-2019	NOM-026-ENER-2015 Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	09-02-16
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y		

	válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).		
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.		
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
	Únicamente: Equipos de aire tipo central, paquete o dividido (condensadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit".	NOM-011-ENER-2006 (Referencia anterior NOM-011-ENER-2002)	22-06-07
8415.82.99	Los demás.		
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
	Únicamente: Equipos de aire tipo central divididos (evaporadoras y manejadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit".	NOM-011-ENER-2006 (Referencia anterior NOM-011-ENER-2002)	22-06-07
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.		
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
	Únicamente: Electrodomésticos.	NOM-015-ENER-2012 (Referencia anterior NOM-015-ENER-2002)	16-02-12
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8418.10.99	Los demás.		
	Excepto: Enfriadores con	NOM-022-ENER/SCFI-2014	27-11-14

	despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	(Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8418.21.01	De compresión.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
		NOM-015-ENER-2012 (Referencia anterior NOM-015-ENER-2002)	16-02-12
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8418.29.99	Los demás.		
	Únicamente: Eléctricos para uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
	Únicamente: De capacidad inferior o igual a 850 dm ³ (30 pies ³).	NOM-015-ENER-2012 (Referencia anterior NOM-015-ENER-2002)	16-02-12
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior	27-11-14 <i>Fracción</i>

	como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2008)	<i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 15-06-2015</i>
8418.30.99	Los demás.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracció</i> <i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 15-06-2015</i>
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracció</i> <i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 15-06-2015</i>
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracció</i> <i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 15-06-2015</i>
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM</i> <i>DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
	Únicamente: De capacidad inferior o igual a 850 dm3 (30 pies3).	NOM-015-ENER-2012 (Referencia anterior NOM-015-ENER-2002)	16-02-12
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracció</i> <i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 15-06-2015</i>
8418.40.99	Los demás.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior	27-11-14 <i>Fracció</i>

	como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2008)	<i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 15-06-2015</i>
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracció</i> <i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 15-06-2015</i>
8418.50.99	Los demás.		
	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI-2008)	27-11-14 <i>Fracció</i> <i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 15-06-2015</i>
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	NOM-200-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-011- SESH-2012) <i>Actualización nomenclatura NOM</i> <i>DOF 09-12-2019</i>	21-11-18
8419.19.01	De uso doméstico.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM</i> <i>DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
	Únicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.	NOM-200-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-011- SESH-2012) <i>Actualización nomenclatura NOM</i> <i>DOF 09-12-2019</i>	12-04-13 <i>NOM</i> <i>modificada</i> <i>DOF 25-03-2014</i>
8419.19.99	Los demás.		
	Únicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.	NOM-200-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-011- SESH-2012) <i>Actualización nomenclatura NOM</i> <i>DOF 09-12-2019</i>	21-11-18
8419.81.01	Cafeteras.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM</i> <i>DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM</i>	28-05-2015

		<i>DOF 26-08-2016</i>	
8419.81.99	Los demás.		
	Únicamente: De uso doméstico, excepto ollas a presión.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
8419.89.07	Autoclaves.		
	Únicamente: Esterilizadores para uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
<i>Fracción arancelaria 8421.21.01 eliminada dof 09-12-2019</i>			
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8421.21.99	Los demás.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8422.11.01	De tipo doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.		
	Únicamente: De uso comercial e industrial.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.		
	Únicamente: De uso comercial e industrial.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8423.89.99	Los demás.		
	Únicamente: Básculas de más de 5,000 kilogramos de pesada.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 Kg	NOM-114-SCFI-2016 (Referencia anterior NOM-	24-01-17

	y capacidad máxima de carga de 20 t.	114-SCFI-2006) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 23-10-2018</i>	
8425.42.99	Los demás.		
	Únicamente: Tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas.	NOM-114-SCFI-2016 (Referencia anterior NOM-114-SCFI-2006) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 23-10-2018</i>	24-01-17
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm. y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8443.13.01	Para oficina.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.		
	Únicamente: De procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Destinados para oficinas y escuelas, que no sean equipos de procesamiento de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>

	2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).		
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.		
	Únicamente: De procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: De oficina, que no sean equipos de procesamiento de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.32.02	Impresoras láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>

8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.06	Impresoras ionográficas.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.07	Las demás impresoras láser.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.32.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>

	su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.		
8443.39.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.		
	Únicamente: De oficina, que no sean de procesamiento de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia	14-10-93

	de contacto.	anterior NOM-N-041-C-1988)	
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
8443.39.07	Telefax.		
	Únicamente: De oficina, no asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
	Únicamente: De procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
		NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.		
	Únicamente: Destinados para oficinas y escuelas, no asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
	Únicamente: De procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>

	cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.		
8443.39.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-06-2015</i>	Los demás.		
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14
8450.11.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
		NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012)	15-11-16 <i>NOM modificada DOF 23-10-2018</i>
8450.12.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
		NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012)	15-11-16 <i>NOM modificada DOF 23-10-2018</i>
8450.19.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
		NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	15-11-16
8450.20.01 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09-12-2019</i>	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-15
	Únicamente: Electrodomésticas	NOM-005-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2012)	15-11-16
8451.21.01	De uso doméstico.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015

8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.		
	Únicamente: Lava-alfombras.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.		
	Únicamente: Con motor eléctrico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ C.P.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8467.21.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2015
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM</i>	28-05-2015

		DOF 26-08-2016	
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	NOM-003-SCFI 2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2015
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 v, con peso de 4 kg a 8 kg.	NOM-003-SCFI 2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2016
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	NOM-003-SCFI 2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI -2000) Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2016
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital, con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2016
8467.29.99	Los demás.		
	Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico. Párrafo reformado DOF 09-12-2019	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2016
8469.00.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-N-064-1979)	14-10-93
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985).	14-10-93
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior	14-10-93

		NMX-I-046-1987)	
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.10.99	Las demás.		
	Únicamente: Destinados para oficinas y escuelas, que no incluyan un sistema operativo.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
	Únicamente: Las que incluyan un sistema operativo.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.		
	Únicamente: Calculadoras.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.50.01	Cajas registradoras.		
	Únicamente: De oficina, no asociadas a un equipo de procesamiento de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-062-1988)	14-10-93
	Únicamente: De procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
8470.90.01	Máquinas para franquear.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
8470.90.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98

	constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.		
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistema.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>

		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8471.60.01 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-12-2016</i>	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.		
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16
8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17

	radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).		<i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8471.60.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-12-2016</i>	Los demás.		
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8471.70.01	Unidades de memoria.		
	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.		
	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.80.03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).		
	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-</i>

			2016
8471.80.99	Los demás.		
	Únicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
8471.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
8472.10.01	Mimeógrafos.		
	Únicamente: Eléctricos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
8472.90.10	Para destruir documentos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-O-135-1978)	14-10-93
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8572.90.12.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8476.29.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.		
	Únicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.		

	Únicamente: Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.20.99	Los demás		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.40.99	Los demás.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kilo Pascales manométricos, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		
	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97

	bronce.		
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 Kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.		
	Únicamente: Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.		
	Únicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPaman.	NOM-093-SCFI-1994	8-12-97
	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
	Únicamente: Válvulas para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.		
	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior	25-07-97

		NOM-005-CNA-1996)	
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.		
	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire		
	Únicamente: Utilizadas en automóviles no modificados para competición, camiones, tractocamiones, tractores agrícolas, remolques o semirremolques, bicicletas, motocicletas, cuádrimotos.	NOM-134-SCFI-1999	29-11-99
8481.80.99	Los demás.		
	Únicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.		
	Únicamente: En potencias de 0.180 a 1.5 KW.	NOM-014-ENER-2004 (Referencia anterior NOM-014-ENER-1997)	19-04-05
8501.40.99	Los demás.		
	Únicamente: En potencias de 0.180 a 1.5 KW.	NOM-014-ENER-2004 (Referencia anterior NOM-014-ENER-1997)	19-04-05
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.		
	Únicamente: De inducción, trifásicos.	NOM-016-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-016-ENER-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-12-2016</i>	19-10-10
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.		
	Únicamente: De uso general, no sumergibles.	NOM-016-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-016-ENER-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-12-2016</i>	19-10-10

8501.52.05	Síncronos.		
	Únicamente: Trifásicos, de uso general, no sumergibles.	NOM-016-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-016-ENER-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-12-2016</i>	19-10-10
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.		
	Únicamente: De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.	NOM-016-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-016-ENER-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-12-2016</i>	19-10-10
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).		
	Únicamente: De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.	NOM-016-ENER-2016 (Referencia anterior NOM-016-ENER-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-12-2016</i>	19-10-10
8504.10.01	Balastos para lámparas.		
	Únicamente: Los que operan a unatensión o intervalo de tensión dealimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.	NOM-058-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-058-SCFI-1999) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 23-10-2018</i>	15-08-2017
	Excepto: Diseñados para operar a altitudes mayores a 3,000 mts sobre el nivel del mar, y/o bajo condiciones de alto riesgo.	NOM-058-SCFI-1999	20-12-99
8504.10.99	Los demás.		
	Únicamente: Los que operan a unatensión o intervalo de tensión dealimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.	NOM-058-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-058-SCFI-1999) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 23-10-2018</i>	15-08-2017
	Excepto: Diseñados para operar a altitudes mayores a 3,000 mts sobre el nivel del mar, y/o bajo condiciones de alto riesgo.	NOM-058-SCFI-1999	20-12-99
8504.21.01	Bobinas de inducción.		
	Únicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14 <i>NOM reformada DOF 15-01-2016</i>
8504.21.99	Los demás.		
	Únicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14 <i>NOM reformada DOF 15-01-2016</i>
8504.31.03 <i>Fracción adicionada DOF 23-10-2018</i>	De distribución, monofásicos o trifásicos		
	Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a	NOM-058-SCFI-2017	15-08-2017

	50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d., excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED		
8504.31.99 <i>Fracción adicionada DOF 23-10-2018</i>	Los demás.		
	Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d., excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED.	NOM-058-SCFI-2017	15-08-2017
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.		
	Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, de potencia superior a 10 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14 <i>NOM reformada DOF 15-01- 2016</i>
8504.32.99	Los demás.		
	Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, de potencia superior a 10 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34 500 V en el lado primario y hasta 15 000 V nominales en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14 <i>NOM reformada DOF 15-01- 2016</i>
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.		
	Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14 <i>NOM reformada DOF 15-01- 2016</i>
8504.33.99	Los demás.		
	Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 (Referencia anterior NOM-002-SEDE-2010)	29-08-14 <i>NOM reformada DOF 15-01- 2016</i>
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-078-CT-1988)	13-10-93
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	NOM-001-SCFI-1993 Referencia anterior NMX-I-031-1990)	13-10-93
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93

	incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.		
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
	Únicamente: Los que operan a unatensión o intervalo de tensión dealimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.	NOM-058-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-058-SCFI-1999) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 23-10-2018</i>	15-08-2017
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8508.19.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.40.03	Batidoras.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.40.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.01	Molinos para carne.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.03	Cuchillos.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior	28-05-15

		NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.04	Cepillos para dientes.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.05	Cepillos para ropa.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	NOM-003-SCFI2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.09	Abridores de latas.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	28-05-2016

		<i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8509.80.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8510.10.01	Afeitadoras.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Depiladores con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8510.30.01	Aparatos de depilar	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
	Excepto: a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15

	alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico. <i>Párrafo adicionado DOF 09-12-2019</i>		
8515.39.01 <i>Fracción adicionada DOF 09-12-2019</i>	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.		
	Excepto: a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico. <i>Párrafo adicionado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.29.01	Estufas.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.29.99	Los demás.		
	Únicamente: Calentadores eléctricos de tipo tubular.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.31.01	Secadores para el cabello.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.		
	Únicamente: Rizadores para el cabello.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.40.01	Planchas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior)	28-05-2016

		NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	
8516.50.01	Hornos de microondas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-152-1988)	13-10-93
		NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.		
	Únicamente: Calentadores de viandas y/o platillos. <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.60.02	Cocinas.	NOM-003-SCFI-2000 SCFI-2014 (Referencia anterior)	28-05-2016
	Únicamente: Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos	NOM-025-ENER-2013	17-06-13 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8516.60.03	Hornos.		
	Únicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
	Únicamente: Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos	NOM-025-ENER-2013	17-06-13 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8516.60.99	Los demás.		
	Únicamente: De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.72.01	Tostadoras de pan.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8516.79.99	Los demás.		
	Únicamente: De uso doméstico, excepto ollas a presión.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998.	04-09-98
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior)	13-10-93

		NMX-I-157-SCT-1986)	
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
<i>Fracción arancelaria 8517.12.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
<i>Fracción arancelaria 8517.12.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8517.12.01 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 23-10-2018</i>	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
8517.12.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 23-10-2018</i>	Los demás.		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17

	5,850.00 MHz).		
	Únicamente: Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones <i>Párrafo adicionado DOF 09-12-2019</i>	NOM-221-SCFI-2017 <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	16-08-18
8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
8517.18.99	Los demás.		
	Únicamente: Teléfonos de abonado.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").		
	Únicamente: Aparatos presentados en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	15-02-18 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 12-07-2018</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la		

	fracción 8517.62.01.		
	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	15-02-18 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 12-07-2018</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8517.62.03 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-12-2016</i>	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.		
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16
	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	15-02-18 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 12-07-2018</i>
8517.62.04 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 12-07-2018</i>	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.		
	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	15-02-18
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.		
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción</i>

			<i>arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
<i>Fracción arancelaria 8517.62.14 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8517.62.14 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 23-10-2018</i>	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, paradiotelefonía o radiotelegrafía.		
	Únicamente: Los equipos deradiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
8517.62.15 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 12-07-2018</i>	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con		

	capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.		
	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	15-02-18
8517.62.99	Los demás.		
	Únicamente: Aparatos electrónicos y electromecánicos, que no sean de procesamiento de datos, destinados para oficinas y escuelas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
	Únicamente: Máquinas de procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12- 2016</i>
	Únicamente: Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.	NOM-218-SCFI-2017	15-02-18 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 12-07- 2018</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23- 10-2018</i>
8517.69.01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12- 2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción</i>

	espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).		<i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 23-10-2018</i>
8517.69.02	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción</i> <i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción</i> <i>n</i> <i>arancelaria</i> <i>modificada</i> <i>DOF 23-10-2018</i>
<i>Fracción arancelaria 8517.69.03 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8517.69.03 <i>Fracción arancelaria</i> <i>adicionada DOF 23-10-2018</i>	Sistemas de intercomunicación paratransmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
8517.69.04 <i>Fracción arancelaria</i> <i>adicionada DOF 26-12-2016</i>	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.		
	Únicamente: Cuando se conecten	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16

	a través de un acceso alámbrico a una red pública.		
8517.69.05	Los demás videófonos.		
	Únicamente: Teléfonos de abonado.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-157-SCT-1986)	13-10-93
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 y 8517.69.15.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
8517.69.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-12-2016</i>	Los demás.		
	Únicamente: Cuando se conecten	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16

	a través de un acceso alámbrico a una red pública.		
	Únicamente: Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. <i>Párrafo adicionado DOF 09-12-2019</i>	NOM-221-SCFI-2017 <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	16-08-18
<i>Fracción arancelaria 8518.10.02 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8518.10.02 <i>Fracción arancelaria adicionada 23-10-2018</i>	A bobina móvil.		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
<i>Fracción arancelaria 8518.10.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8518.10.99 <i>Fracción arancelaria adicionada 23-10-2018</i>	Los demás.		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.		
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción</i>

	bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).		<i>arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8518.21.99	Los demás.		
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8518.22.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8518.22.99	Los demás.		
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	

	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
<i>Fracción arancelaria 8518.30.02 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8518.30.02 <i>Fracción adicionada 23-10-2018</i>	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
<i>Fracción arancelaria 8518.30.03 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8518.30.03 <i>Fracción adicionada 23-10-2018</i>	Microteléfono.		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
<i>Fracción arancelaria 8518.30.04 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8518.30.04 <i>Fracción adicionada 23-10-2018</i>	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para		

	operadoratelefónica.		
	Únicamente: Los equipos deradiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
Fracción arancelaria 8518.30.99 eliminada DOF 26-08-2016			
8518.30.99 Fracción adicionada 23-10-2018	Los demás.		
	Únicamente: Los equipos deradiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
8518.40.04 Fracción arancelaria adicionada DOF 15-06-2015	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.		
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 NOM adicionada DOF 15-06-2015
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 NOM

	alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.		<i>adicionada DOF 15-06-2015</i>
8518.40.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.30.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196-SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>

8519.81.03 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15- 06-2015</i>	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.		
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06- 2015</i>
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (secure digital), incluyendo los tipos diadema.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06- 2015</i>
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM</i>

	alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.		<i>adicionada DOF 15-06-2015</i>
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
8519.81.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.89.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8521.90.02	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8521.90.04 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-06-2015</i>	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.		
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

	comprendido en la fracción 8521.90.04.		
8521.90.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06- 2015</i>
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23- 10-2018</i>
<i>Fracción arancelaria 8525.80.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>			
8525.80.99 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 23- 10-2018</i>	Las demás.		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8526.92.99	Los demás.		
	Únicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos, de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior	13-10-93

	sonido.	NOM-I-031-1990).	
8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.19.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.19.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8527.21.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.29.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121-SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.91.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Excepción: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM</i>

	alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.		<i>adicionada DOF 15-06-2015</i>
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8527.99.01 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-06-2015</i>	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.		
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14
8527.99.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032-ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8528.41.01	En colores.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-99
8528.41.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior)	13-10-93

		NOM-I-031-1990)	
8528.49.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8528.51.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.		
	Únicamente: Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
		<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.		
	Únicamente: Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
	Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-019- SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019- SCFI-1994)	11-12-98
8528.59.03	De alta definición.		
	Únicamente: Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
	Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-019- SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019- SCFI-1994)	11-12-98

8528.59.99	Los demás.		
	Únicamente: Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
	Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-019- SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019- SCFI-1994)	11-12-98
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	NOM-019- SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019- SCFI-1994)	11-12-98
		<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23- 10-2018</i>
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8528.69.99	Los demás.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93

		<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado.	NOM-192- SCFI/SCT1-2013	14-10-13
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032- ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado.	NOM-192- SCFI/SCT1-2013	14-10-13 <i>NOM adicionada DOF 13-12-2013</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032- ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado.	NOM-192- SCFI/SCT1-2013	14-10-13

	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032- ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>
8528.71.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>			
	Únicamente: Dispositivos que permitan captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre y que cuenten con la capacidad para convertir dicha información en una señal analógica.	NOM-192- SCFI/SCT1- 2013	14-10-13
	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	NOM-196- SCFI-2016	07-11-16 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032- ENER-2013	23-01-14 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 15-06-2015</i>

8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>	
		NOM-192- SCFI/SCT1- 2013	14-10-13 <i>NOM adicionada DOF 13-12-2013</i>
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23- 10-2018</i>
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>	
		NOM-192- SCFI/SCT1- 2013	14-10-13 <i>NOM adicionada DOF 13-12- 2013</i>
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
		NOM-192- SCFI/SCT1- 2013	14-10-13 <i>NOM adicionada DOF 13-12-2013</i>
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
		NOM-192- SCFI/SCT1- 2013	14-10-13 <i>NOM adicionada DOF 13-12-2013</i>

8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		NOM-192- SCFI/SCT1-2013	14-10-13 <i>NOM adicionada DOF 13-12-2013</i>
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>	
		NOM-192- SCFI/SCT1-2013	14-10-13 <i>NOM adicionada DOF 13-12-2013</i>
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032- ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8528.72.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121- SCT1-2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en	NOM-032- ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>

	modo de espera.		
8528.73.01	Los demás, monocromos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.		
	Únicamente: Cuando se presenten con gabinete o carcasa.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
		<i>Se elimina NOM-121- SCT1- 2009</i>	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23- 10-2018</i>
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8531.10.99	Los demás.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93

8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.		
	Únicamente: Activados por botón inalámbrico, y timbres musicales electrónicos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003- SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003- SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-2015
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208- SCFI-2016	07-02-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>
8536.20.99	Los demás.		
	Únicamente: Para uso en instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor a 24 V <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003- SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003- SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-2015
8536.30.99	Los demás.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos con tensión nominal mayor a 24 V. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003- SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003- SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-2015
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.		
	Únicamente: Para instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor 24 V. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003- SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003- SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09- 12-2019</i>	28-05-2015
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	NOM-003- SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003- SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016

	Únicamente: con tensión nominal mayor 24 V. <i>Párrafo adicionado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003-SCFI- 2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI- 2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base; f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragsmentación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8539.21.99 <i>Fracción adicionada DOF 23-10-2018</i>	Los demás.		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, deservicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: con tensión nominal hasta 32 volts o menores; tipo reflector; para uso en automóviles y otros medios de transporte; para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base; anti-insectos; infrarrojas; para señalización, minería, antifragsmentación, semaforización, entretenimiento, foto proyección, ouso médico o terapéutico; con reflector integrado, y lámparas de rosca izquierda, triplepotencia o color.	NOM-028- ENER- 2010	06-12-10
8539.22.99	Los demás.		

	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base; f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifracturación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base; f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifracturación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10

8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".		
	Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. Excepto: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.	NOM-017- ENER/SCFI- 2012 (Referencia anterior NOM- 017- ENER/SCFI- 2008)	09-01-13 <i>NOM modificada DOF 06-06-2013</i>
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7000 K, compacta sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8539.31.99	Las demás.		
	Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. Excepto: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz	NOM-017- ENER/SCFI- 2012 (Referencia anterior NOM- 017- ENER/SCFI- 2008)	09-01-13 <i>NOM modificada DOF 06-06-2013</i>
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Lineales con longitud menor a 50 cm, con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7000 K, compacta sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares, de inducción.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Con potencia igual o menor a 50 W, con reflector o un índice de rendimiento de color igual o superior a 60.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y	NOM-028- ENER-2010	06-12-10

	alumbrado público. Excepto: De tipo reflector.		
8539.32.99	Los demás.		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público; se excluyen las de doble terminal; con tubo de descarga protegido; con reflector; de aditivos metálicos o cerámicos con potencia igual o menor a 20 W; para entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico. NOTA: Esta fracción arancelaria también incluye las lámparas de aditivo metálico.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".		
	Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. Excepto: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.	NOM-017- ENER/SCFI- 2012 (Referencia anterior NOM- 017- ENER/SCFI- 2008)	09-01-13 NOM modificada DOF 06-06- 2013
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7000 K.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: De doble terminal; con tubo de descarga protegido; con reflector.	NOM-028-ENER-2010	06-12-10

8539.39.99	Los demás.		
	Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. Excepto: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas (LFCA) que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.	NOM-017- ENER/SCFI-2012 (Referencia anterior NOM-017- ENER/SCFI- 2008)	09-01-13 <i>NOM modificada DOF 06-06-2013</i>
8539.41.01	Lámparas de arco.		
	Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) lámparas de luz negra; b) anti-insectos; c) para uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragsión, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico, y d) con reflector integrado.	NOM-028- ENER-2010	06-12-10
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.		
<i>Fracción adicionada DOF 09-12-2019</i>	<i>Párrafo adicionado DOF 09-12-2019</i>		
	Únicamente: Equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen. <i>Párrafo adicionado DOF 09-12-2019</i>	NOM-220- SCFI-2017 <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	31-07-18
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93

	Únicamente: Eléctricos. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003- SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003- SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-2015
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	NOM-003- SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003- SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032- ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8543.70.14	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.70.06.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080- 1988)	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003- SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003- SCFI-2000)) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-2015
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
8543.70.17	Ecuilibradores.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-088/03- 1986)	13-10-93
	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.	NOM-032- ENER-2013	23-01-14 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
8543.70.99	Los demás.		
	Únicamente: Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz o 60 Hz. Excepto: Lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios	NOM-030- ENER-2016 (Referencia anterior NOM-030-ENER-2012)	17-01-17 <i>Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018</i>

	de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz; luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado.		
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		
	Únicamente: a) Cables con aislamiento de PVC para alambrado de tableros. b) Alambres y cordones con aislamiento de PVC, para usos electrónicos. c) Cables de energía sin halógenos, hasta 600 V. d) Cables portaelectrodo para soldadoras eléctricas. e) Cordones flexibles tipo STP. f) Cordones flexibles para uso rudo o extrarrudo hasta 600 V, tipos SVT, SVO, SJT, SJO, ST, SO. g) Cables control hasta 1000 V. h) Cables de control multiconductores de energía, sin halógenos.	NOM-063- SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063- SCFI-1994)	22-02-02
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.		
	Únicamente: a) Conductores con aislamiento de PVC, tipos TW, THW, THW-LS, THWN, THHW, THHW-LS, THHN. b) Alambres y cables tipo WP para instalaciones en intemperie. c) Cables de energía de baja tensión, con aislamiento XLP o EP/CP para instalación hasta 600 V, tipos XHHW, XHHW-2, RHH, RHW, RHW-2. d) Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión. e) Conductores dúplex (TWD) para instalaciones hasta 600 V. f) Cables multiconductores para distribución aérea.	NOM-063- SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063- SCFI-1994)	22-02-02
8544.49.99	Los demás.		

	Únicamente: Conductores eléctricos para instalaciones hasta 1000 V.	NOM-063- SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063- SCFI-1994)	22-02-02
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.		
	Excepción: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. <i>Excepción modificada DOF 13-12-2013</i>	NOM-041- SEMARNAT- 2015 (Referencia anterior NOM-041- SEMARNAT-2006)	10-06-15 <i>NOM modificada DOF 15-10-2015</i>
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.		
	Excepción: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. <i>Excepción modificada DOF 13-12-2013</i>	NOM-041-SEMARNAT- 2015 (Referencia anterior NOM-041-SEMARNAT- 2006)	10-06-15 <i>NOM Modificada DOF 15-10-2015</i>
8703.22.02	Usados.		
	Excepción: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. <i>Excepción modificada DOF 13-12-2013</i>	NOM-041-SEMARNAT- 2015 (Referencia anterior NOM-041-SEMARNAT- 2006)	10-06-15 <i>NOM Modificada DOF 15-10-2015</i>
8703.23.02	Usados.		
	Excepción: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. <i>Excepción modificada DOF 13-12-2013</i>	NOM-041-SEMARNAT- 2015 (Referencia anterior NOM-041-SEMARNAT- 2006)	10-06-15 <i>NOM Modificada DOF 15-10-2015</i>
8703.24.02	Usados.		

	Excepción: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. <i>Excepción modificada DOF 13-12-2013</i>	NOM-041-SEMARNAT-2015 (Referencia anterior NOM-041-SEMARNAT- 2006)	10-06-15 <i>NOM Modificada DOF 15-10-2015</i>
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.		
	Excepción: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. <i>Excepción modificada DOF 13-12-2013</i>	NOM-041-SEMARNAT-2015 (Referencia anterior NOM-041-SEMARNAT- 2006)	10-06-15 <i>NOM Modificada DOF 15-10-2015</i>
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.		
	Excepción: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. <i>Excepción modificada DOF 13-12-2013</i>	NOM-041-SEMARNAT-2015 (Referencia anterior NOM-041-SEMARNAT- 2006)	10-06-15 <i>NOM Modificada DOF 15-10-2015</i>
8705.40.02	Usados.		
	Únicamente: Vehículos que usan gasolina como combustible; excepto cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. <i>Precisión modificada DOF 13-12-2013</i>	NOM-041-SEMARNAT-2015 (Referencia anterior NOM-041-SEMARNAT- 2006)	10-06-15 <i>NOM Modificada DOF 15-10-2015</i>
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	NOM-119- SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-119- SCFI-1996)	03-04-00
	Excepción: Utilizados en vehículos de competencia y/o pruebas.		
8708.70.01	Para trolebuses.		

	Únicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos.	NOM-086/1- SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1- SCFI-2001)	19-04-11
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.		
	Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086- SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086- SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).		
	Únicamente: a) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086- SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086- SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18
	b) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal.	NOM-086/1- SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1- SCFI-2001)	19-04-11
8708.70.99	Los demás.		
	Únicamente: a) De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-086- SCFI-2018 (Referencia anterior NOM-086- SCFI-2010) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	02-10-18

	b) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal.	NOM-086/1- SCFI-2011 (Referencia anterior NOM-086/1- SCFI-2001)	19-04-11
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.		
	Únicamente: Carriolas.	NOM-133/2-SCFI-1999	15-10-99
9006.52.99	Las demás.		
	Únicamente: Electrónicas.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
9006.53.99	Las demás.		
	Únicamente: Electrónicas.	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	NOM-001- SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031- 1990)	13-10-93
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.		

	Únicamente: Proyectores para diapositivas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
	Únicamente: Proyectores distintos a los de diapositivas, para uso en oficinas o escuelas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	NOM-046-SCFI-1999 (Referencia anterior NOM-046-SCFI-1994)	24-08-99
9017.80.02	Las demás cintas métricas.		
	Únicamente: Cintas de acero.	NOM-046-SCFI-1999 (Referencia anterior NOM-046-SCFI-1994)	24-08-99
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMJ-J-103-1983)	13-10-93
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		
	Únicamente: Esfigmomanómetros mercuriales y aneroides para uso en humanos.	NOM-009-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-CH-094-1988)	13-10-93
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal de 24 V, o mayor.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
9019.10.99	Los demás.		
	Únicamente: Aparatos electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993	13-10-93

		(Referencia anterior NOM-I-031-1990)	
Fracción arancelaria 9021.50.01 eliminada DOF 26-08-2016			
9021.50.01 Fracción adicionada 23-10-2018	Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios.		
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17
9025.11.99	Los demás.		
	Únicamente: Termómetros de líquido en vidrio, para uso general en la industria y en los laboratorios.	NOM-011-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-011-SCFI-1993)	15-10-04
9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, con rango de medición igual o inferior a 700 Kg/cm ² con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.		
	Únicamente: Manómetros de tipo membrana o de tubo Bourdón, usados para extintores.	NOM-045-SCFI-2000	23-02-01
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.		
	Únicamente: Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros de -0,1 MPa a 1 000 MPa, con elemento elástico.	NOM-013-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-013-SCFI-1993) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	18-01-05
9028.10.01	Contadores de gas.		
	Únicamente: Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m ³ /h, con caída de presión máxima de 200 Pa (20.40 mm de columna de agua).	NOM-014-SCFI-1997 (Referencia anterior NOM-014-SCFI-1993)	23-10-98
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	NOM-012-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-012-SCFI-1993)	29-10-97
9028.20.99	Los demás.		
	Únicamente: Sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min. Párrafo reformado DOF 09-12-2019	NOM-005-SCFI-2017 (Referencia anterior NOM-005-SCFI-2011) Actualización nomenclatura	10-10-18

		NOM DOF 09-12-2019	
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.		
	Únicamente: Taxímetros electrónicos.	NOM-007-SCFI-2003 (Referencia anterior NOM-007-SCFI-1997)	08-07-03
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas “no break” o “uninterruptible power supply” (“UPS”).		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	28-05-15
	Únicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2016
9106.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2016
9207.10.01	Órganos con “pedalier” de más de 24 pedales.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-	13-10-93

		SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	
9207.10.99	Los demás.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9207.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Generadores de ritmos, tonos, sintetizadores musicales.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9403.20.99	Los demás.		
	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9403.60.99	Los demás.		
	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9403.70.99	Los demás.		
	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).		
	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9403.89.99	Los demás.		
	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.		
	Únicamente: No portátiles. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-2015
9405.10.02	Candiles.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	28-05-2016
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 9405.10.02.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización</i>	28-05-2016

		<i>nomenclatura NOM DOF 26- 08-2016</i>	
9405.10.99	Los demás.		
	Excepto: Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26- 08-2016</i>	28-05-2016
	Únicamente: Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales.	NOM-064-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-064-SCFI-1995)	22-05-00
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26- 08-2016</i>	28-05-2016
9405.20.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26- 08-2016</i>	28-05-2016
9405.30.01	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26- 08-2016</i>	28-05-2016
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.		
	Únicamente: Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Los que no sean destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior	28-05-2016

		NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016</i>	
	Únicamente: Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.	NOM-064-SCFI-2000. (Referencia anterior NOM-064-SCFI-1995)	22-05-00
	Únicamente: Luminarios con componentes de iluminación de diodos emisores de luz (leds). Excepto: Luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con diodos emisores de luz con base roscada y a los luminarios con tensión eléctrica de operación igual o menor a 48 volts; luminarios para alumbrado de áreas exteriores que cuenten, con una o más de las siguientes características: decorativos, ornamentales, con emisión de luz cambiante de colores, luz monocromática (verde, rojo, amarillo, azul, etc.), para empotrar en piso, destinados a ser usados bajo el agua, o para señalización.	NOM-031-ENER-2012	06-11-12 <i>NOM adicionada DOF 15-06-2015</i>
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.		
	Únicamente: Tableros electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.		
	Únicamente: Andaderas.	NOM-133/1-SCFI-1999	20-10-99
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		
	Únicamente: a) Operados por pilas o baterías cuando su tensión nominal sea mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		
	Únicamente: Trenes eléctricos. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-2015
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04,		

	9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.		
	Únicamente: Operados por pilas o baterías cuando su tensión nominal sea mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	NOM-161-SCFI-2003 (Referencia anterior NOM-EM-008-SCFI-2002)	20-10-03
	Excepto: a) De agua, que porten algún tanque de almacenamiento visible; b) Decorativos, ornamentales y miniaturas, sin dispositivos mecánicos y que tengan el cañón visiblemente cubierto.		
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.		
	Únicamente: Los operados por pilas o baterías con tensión nominal superior a 24 v.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
Fracción arancelaria 9503.00.30 eliminada DOF 09-12-19			
	Únicamente: Operados por pilas o baterías, con tensión nominal superior a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.		
	Únicamente: Los operados por pilas o baterías con tensión nominal superior a 24 v.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9503.00.99	Los demás.		
	Únicamente: Los operados por pilas o baterías con tensión nominal superior a 24 v.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9504.30.02 Fracción arancelaria adicionada DOF 31- 12-2013	Máquinas, de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9504.30.99	Los demás.		

	Únicamente: Para lugares públicos, incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9504.50.01	Consolas y máquinas de videojuegos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
		Se elimina NOM-121-SCT1-2009	
	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).	NOM-208-SCFI-2016	07-02-17 Fracción arancelaria modificada DOF 23-10-2018
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Adición nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	28-05-15
	Únicamente: Con tensión nominal de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 26-08-2016	28-05-2016
9504.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Operados por pilas o baterías, con tensión nominal superior a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos Párrafo reformado DOF 09-12-2019	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019	28-05-2015
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico. Párrafo reformado DOF 09-12-2019	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia	28-05-2015

		anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	
9505.10.99	Los demás.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico. <i>Párrafo reformado DOF 09-12-2019</i>	NOM-003-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000) <i>Actualización nomenclatura NOM DOF 09-12-2019</i>	28-05-2015
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		
	Excepto: Los conocidos como multiusos.	NOM-090-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-090-SCFI-2004)	01-07-14 <i>NOM modificada DOF 15-06-2015</i>
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		
	Excepto: Los conocidos como multiusos.	NOM-090-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-090-SCFI-2004)	01-07-14 <i>NOM modificada DOF 15-06-2015</i>
9613.80.99	Los demás.		
	Únicamente: Encendedores de combustible, excepto los conocidos como multiusos.	NOM-090-SCFI-2014 (Referencia anterior NOM-090-SCFI-2004)	01-07-14 <i>NOM modificada DOF 15-06-2015</i>

2.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 5, que no podrán acogerse a lo dispuesto en el numeral 10, ambos del presente Anexo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
0604.20.03	Árboles de navidad.		
	Únicamente: De las especies <i>Pinussylvestris</i> , <i>Pseudo-tsugamenziesii</i> , y del género <i>Abies</i> .	NOM-013-SEMARNAT-2010 (Referencia anterior: NOM-013-SEMARNAT-2004)	06-11-10
0604.90.03	Árboles de navidad.		
	Únicamente: De las especies <i>Pinussylvestris</i> , <i>Pseudo-tsugamenziesii</i> , y del género <i>Abies</i> .	NOM-013-SEMARNAT-2010 (Referencia anterior: NOM-013-SEMARNAT-2004)	06-11-10

3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 6 del presente Anexo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial, e información comercial y sanitaria:

- I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

Fracción arancelaria	Descripción
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	Únicamente: De materia textil.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.
5007.90.01	Los demás tejidos.
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5108.10.01	Cardado.
5108.20.01	Peinado.
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.
5109.90.99	Los demás.
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.11.99	Los demás.
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.19.99	Los demás.
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.20.99	Los demás.
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.30.99	Los demás.
5111.90.99	Los demás.
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.11.99	Los demás.
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.19.02	Tela de billar.
5112.19.99	Los demás.
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.20.99	Los demás.
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.30.02	Tela de billar.
5112.30.99	Los demás.
5112.90.99	Los demás.

5113.00.01	De pelo ordinario.
5113.00.99	Los demás.
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5204.19.99	Los demás.
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).

5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5207.90.99	Los demás.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.19.01	De ligamento sarga.
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.
5208.19.99	Los demás.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.29.01	De ligamento sarga.
5208.29.99	Los demás.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.01	De ligamento sarga.
5208.39.99	Los demás.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5208.49.01	Los demás tejidos.
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.59.99	Los demás.
5209.11.01	De ligamento tafetán.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.19.01	De ligamento sarga.
5209.19.99	Los demás.
5209.21.01	De ligamento tafetán.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.01	De ligamento sarga.
5209.29.99	Los demás.
5209.31.01	De ligamento tafetán.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.01	De ligamento sarga.
5209.39.99	Los demás.
5209.41.01	De ligamento tafetán.
	Fracción arancelaria 5209.42.01 eliminada DOF 26-08-2016
5209.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m ² . Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5209.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ² . Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5209.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m ² . Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5209.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m ² . Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
	Fracción arancelaria 5209.42.99 eliminada DOF 26-08-2016
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.49.01	Los demás tejidos.
5209.51.01	De ligamento tafetán.
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.59.01	De ligamento sarga.
5209.59.99	Los demás.
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5210.11.99	Los demás.
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.19.99	Los demás.
5210.21.01	De ligamento tafetán.
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.29.99	Los demás.
5210.31.01	De ligamento tafetán.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.01	De ligamento sarga.
5210.39.99	Los demás.
5210.41.01	De ligamento tafetán.
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.49.99	Los demás.
5210.51.01	De ligamento tafetán.
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.

5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.59.99	Los demás.
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5211.11.99	Los demás.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.19.01	De ligamento sarga.
5211.19.99	Los demás.
5211.20.01	De ligamento tafetán.
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.20.99	Los demás.
5211.31.01	De ligamento tafetán.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.01	De ligamento sarga.
5211.39.99	Los demás.
5211.41.01	De ligamento tafetán.
	Fracción arancelaria 5211.42.01 eliminada DOF 26-08-2016
5211.42.02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5211.42.03	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5211.42.91	Los demás, de peso inferior o igual a 300 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5211.42.92	Los demás, de peso superior a 300 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
	Fracción arancelaria 5211.42.99 eliminada DOF 26-08-2016
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.49.01	Los demás tejidos.
5211.51.01	De ligamento tafetán.
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.59.01	De ligamento sarga.
5211.59.99	Los demás.
5212.11.01	Crudos.
5212.12.01	Blanqueados.
5212.13.01	Teñidos.
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.
5212.15.01	Estampados.
5212.21.01	Crudos.
5212.22.01	Blanqueados.
5212.23.01	Teñidos.
5212.24.01	De tipo mezcilla.
5212.24.99	Los demás.
5212.25.01	Estampados.
5306.10.01	Sencillos.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.
5307.10.01	Sencillos.
5307.20.01	Retorcidos o cableados.
5308.10.01	Hilados de coco.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.
5308.90.01	De ramio.
5308.90.02	Hilados de papel.
5308.90.99	Los demás.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.
5309.19.99	Los demás.

5309.21.01	Crudos o blanqueados.
5309.29.99	Los demás.
5310.10.01	Crudos.
5310.90.99	Los demás.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.
5311.00.99	Los demás.
5401.10.01	De filamentos sintéticos.
5401.20.01	De filamentos artificiales.
5402.11.01	De aramidas.
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.19.99	Los demás.
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.20.99	Los demás.
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.33.01	De poliésteres.
5402.34.01	De polipropileno.
5402.39.01	De alcohol polivinílico.
5402.39.99	Los demás.
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (en julios).
5402.44.99	Los demás.
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.
5402.45.03	De aramidas.
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.
5402.45.99	Los demás.
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.47.99	Los demás.
5402.48.01	De poliolefinas.
5402.48.02	De polipropileno fibrilizado.
5402.48.99	Los demás.
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.
5402.49.03	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.49.04	De alcohol polivinílico.
5402.49.05	De politetrafluoroetileno.
5402.49.99	Los demás.
5402.51.01	De fibras aramídicas.
5402.51.99	Los demás.
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.52.99	Los demás.
5402.59.01	De poliolefinas.
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.59.03	De alcohol polivinílico.
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.

5402.59.99	Los demás.
5402.61.01	De fibras aramídicas.
5402.61.99	Los demás.
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.
5402.62.99	Los demás.
5402.69.01	De poliolefinas.
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.69.03	De alcohol polivinílico.
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.69.99	Los demás.
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5403.31.01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.
5403.31.02	De hilados texturados.
5403.32.01	De rayón viscosa, sin texturar, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.
5403.32.02	De hilados texturados.
5403.33.01	De acetato de celulosa.
5403.39.01	De hilados texturados.
5403.39.99	Los demás.
5403.41.01	De rayón viscosa sin texturar.
5403.41.02	De hilados texturados.
5403.42.01	De acetato de celulosa.
5403.49.01	De hilados texturados.
5403.49.99	Los demás.
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".
5404.11.99	Los demás.
5404.12.01	De poliolefinas.
5404.12.99	Los demás.
5404.19.01	De poliéster.
5404.19.02	De poliamidas o superpoliamidas.
5404.19.03	De alcohol polivinílico.
5404.19.99	Los demás.
5404.90.99	Las demás.
5405.00.01	Monofilamentos.
5405.00.02	Paja artificial.
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.
5405.00.99	Los demás.
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.
5406.00.03	De poliéster.
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.10.99	Los demás.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.99	Los demás.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5407.30.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria 5407.41.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5407.41.02	De peso inferior o igual a 50 g/m2.

	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.41.03	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.41.04	De peso superior a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 5407.42.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5407.42.02	De peso inferior o igual a 50 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.42.03	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.42.04	De peso superior a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.43.01	Gofrados.
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.43.99	Los demás.
5407.44.01	Estampados.
	<i>Fracción arancelaria 5407.51.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5407.51.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.51.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.51.04	De peso superior a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 5407.52.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5407.52.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.52.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.52.04	De peso superior a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.53.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.53.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.53.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 5407.53.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 5407.54.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5407.54.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.54.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.54.04	De peso superior a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
	<i>Fracción arancelaria 5407.61.02 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5407.61.03	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.61.04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>

5407.61.05	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m2, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.61.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.61.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.61.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 5407.61.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.
5407.69.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.69.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5407.69.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 5407.69.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5407.71.01	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	Teñidos.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.73.99	Los demás.
5407.74.01	Estampados.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.82.99	Los demás.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	Estampados.
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.91.99	Los demás.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.92.99	Los demás.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.

5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.93.99	Los demás.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.94.03	De alcohol polivinílico.
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.94.99	Los demás.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.10.02	Crudos o blanqueados.
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.
5408.10.99	Los demás.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.21.99	Los demás.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.22.04	De rayón cupramonio.
5408.22.99	Los demás.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5408.23.05	De rayón cupramonio.
5408.23.99	Los demás.
5408.24.01	De rayón cupramonio.
5408.24.99	Los demás.
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.31.99	Los demás.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.32.99	Los demás.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.33.99	Los demás.

5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.34.99	Los demás.
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).
5501.20.99	Los demás.
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.
5501.40.01	De polipropileno.
5501.90.99	Los demás.
5502.00.01	Cables de rayón.
5502.00.99	Los demás.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.
5509.11.01	Sencillos.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.
5509.21.01	Sencillos.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.
5509.31.01	Sencillos.
5509.32.01	Retorcidos o cableados.
5509.41.01	Sencillos.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.99	Los demás.
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.99	Los demás.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.99	Los demás.
5510.11.01	Sencillos.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5510.90.01	Los demás hilados.
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.
	Fracción arancelaria 5512.11.01 eliminada DOF 26-08-2016
5512.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5512.11.03	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5512.11.04	De peso superior a 200 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5512.19.01	Tipo mezclilla.
5512.19.91	Los demás, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5512.19.92	Los demás, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2. Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
5512.19.93	Los demás, de peso superior a 200 g/m2 Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016

	<i>Fracción arancelaria 5512.19.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5512.21.01	Crudos o blanqueados.
5512.29.99	Los demás.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.
5512.99.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria 5513.11.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5513.11.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² . <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5513.11.03	De peso superior a 90 g/m ² . <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5513.12.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.12.99	Los demás.
5513.13.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.13.99	Los demás.
5513.19.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.19.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria 5513.21.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
5513.21.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² . <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5513.21.03	De peso superior a 90 g/m ² . <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
5513.23.03	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.23.04	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .
5513.23.91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.23.99	Los demás.
5513.29.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.29.99	Los demás.
5513.31.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.31.99	Los demás.
5513.39.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.39.05	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.39.06	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m ² .
5513.39.91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.39.99	Los demás.
5513.41.02	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.41.99	Los demás.
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.49.05	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .
5513.49.91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .
5513.49.99	Los demás tejidos.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.
5514.19.99	Los demás tejidos.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.29.01	Los demás tejidos.
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.

5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.30.99	Los demás.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.49.01	Los demás tejidos.
5515.11.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5515.11.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .
5515.11.99	Los demás.
5515.12.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5515.12.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .
5515.12.99	Los demás.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.13.99	Los demás.
5515.19.01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5515.19.02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .
5515.19.99	Los demás.
5515.21.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5515.21.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .
5515.21.99	Los demás.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.22.99	Los demás.
5515.29.01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5515.29.02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .
5515.29.99	Los demás.
5515.91.02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5515.91.03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .
5515.91.99	Los demás.
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.
5515.99.03	De peso inferior o igual a 100 g/m ² , excepto lo comprendido en las fracciones 5515.99.01 y 5515.99.02.
5515.99.04	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , excepto lo comprendido en las fracciones 5515.99.01 y 5515.99.02.
5515.99.99	Los demás.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.
5516.12.01	Teñidos.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.
5516.14.01	Estampados.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.
5516.22.01	Teñidos.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.
5516.24.01	Estampados.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.31.99	Los demás.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.32.99	Los demás.
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.33.99	Los demás.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.34.99	Los demás.
5516.41.01	Crudos o blanqueados.
5516.42.01	Teñidos.
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.
5516.44.01	Estampados.

5516.91.01	Crudos o blanqueados.
5516.92.01	Teñidos.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.
5516.94.01	Estampados.
5601.21.01	Guata.
5601.21.99	Los demás.
5601.22.01	Guata.
5601.22.99	Los demás.
5601.29.99	Los demás.
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.
5601.30.99	Los demás.
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.
5602.10.99	Los demás.
5602.21.01	De lana.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.
5602.21.99	Los demás.
5602.29.01	De las demás materias textiles.
5602.90.99	Los demás.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.
5603.12.99	Los demás.
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² .
5603.13.99	Las demás.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.07	De lino o de ramio.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.
5604.90.99	Los demás.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados

	con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal.
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.
5606.00.99	Los demás.
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.29.99	Los demás.
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.49.99	Los demás.
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textiles Nee)) o demás fibras duras de hojas.
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5607.90.99	Los demás.
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.
5608.11.99	Las demás.
5608.19.99	Las demás.
5608.90.99	Las demás.
5609.00.01	Eslingas.
5609.00.99	Los demás.
5701.10.01	De lana o pelo fino.
5701.90.01	De las demás materias textiles.
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.
5702.31.01	De lana o pelo fino.
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.39.01	De las demás materias textiles.
5702.41.01	De lana o pelo fino.
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.49.01	De las demás materias textiles.
5702.50.01	De lana o pelo fino.
5702.50.02	De materia textil sintética o artificial.
5702.50.99	Los demás.
5702.91.01	De lana o pelo fino.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.99.01	De las demás materias textiles.
5703.10.01	De lana o pelo fino.
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m2.
5703.20.99	Las demás.
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m2.
5703.30.99	Las demás.
5703.90.01	De las demás materias textiles.
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m2.
5704.90.99	Los demás.
5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.
5705.00.99	Los demás.
5801.10.01	De lana o pelo fino.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.
5801.90.01	De las demás materias textiles.

5802.11.01	Crudos.
5802.19.99	Los demás.
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.
5803.00.01	De algodón.
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.
5803.00.99	Los demás.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5804.29.01	De las demás materias textiles.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petitpoint", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806.10.01	De seda.
5806.10.99	Las demás.
5806.20.01	De seda.
5806.20.99	Las demás.
5806.31.01	De algodón.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5806.39.01	De seda.
5806.39.99	Las demás.
5806.40.01	De seda.
5806.40.99	Las demás.
5807.10.01	Tejidos.
5807.90.99	Los demás.
5808.10.01	Trenzas en pieza.
5808.90.99	Los demás.
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.
5810.91.01	De algodón.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5810.99.01	De las demás materias textiles.
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5901.90.01	Telas para calcar.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.
5901.90.99	Los demás.
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5902.20.01	De poliésteres.
5902.90.99	Las demás.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.10.99	Los demás.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.20.99	Los demás.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.
5903.90.03	De peso inferior o igual a 100 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.
5903.90.04	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.
5903.90.05	De peso superior a 200 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo

	comprendido en la fracción 5903.90.01.
5903.90.99	Las demás.
5904.10.01	Linóleo.
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.
5904.90.02	Con otros soportes.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m2, para la fabricación de prendas deportivas.
5906.91.99	Los demás.
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	Los demás.
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.
5907.00.99	Los demás.
	Únicamente: Lienzos pintados para decoraciones de teatro y fondos para estudios, cuando estén acondicionados para la venta al por menor.
5908.00.01	Capuchones.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.
5908.00.03	Tejidos tubulares.
5908.00.99	Los demás.
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.
5911.10.99	Los demás.
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m2.
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m2.
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.
5911.90.99	Los demás.
Fracción arancelaria 6001.10.01 eliminada DOF 01-12-2017	
6001.10.02	Crudos o blanqueados.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6001.10.99	Los demás.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017.
6001.21.02	Crudos o blanqueados.
6001.21.99	Los demás.
6001.22.02	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
6001.22.03	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.
6001.22.99	Los demás.
6001.29.01	De seda.

6001.29.02	De lana, pelo o crin.
6001.29.99	Los demás.
6001.91.02	Crudos o blanqueados.
6001.91.99	Los demás.
6001.92.02	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
6001.92.03	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.
6001.92.99	Los demás.
6001.99.01	De las demás materias textiles.
6002.40.01	De seda.
6002.40.02	De algodón.
6002.40.03	De fibras sintéticas.
6002.40.04	De fibras artificiales.
6002.40.99	Los demás.
6002.90.01	De seda.
6002.90.02	De algodón.
6002.90.03	De fibras sintéticas.
6002.90.04	De fibras artificiales.
6002.90.99	Los demás.
6003.10.01	De lana o pelo fino.
6003.20.01	De algodón.
6003.30.01	De fibras sintéticas.
6003.40.01	De fibras artificiales.
6003.90.01	De seda.
6003.90.99	Los demás.
6004.10.01	De seda.
6004.10.02	De algodón. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6004.10.03	De filamentos sintéticos. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6004.10.04	De fibras artificiales. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6004.10.05	De fibras cortas sintéticas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6004.10.06	De poliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 6004.10.03 y 6004.10.05. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6004.10.99	Los demás.
6004.90.01	De seda.
6004.90.99	Los demás.
6005.21.01	Crudos o blanqueados.
6005.22.01	Teñidos.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.
6005.24.01	Estampados.
6005.31.02	De poliamida.
6005.31.99	Los demás.
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.
6005.32.99	Los demás.
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.
6005.34.02	De poliamida.
6005.34.99	Los demás.
6005.41.01	Crudos o blanqueados.
6005.42.01	Teñidos.
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.
6005.44.01	Estampados.
6005.90.01	De lana o pelo fino.
6005.90.99	Los demás.
6006.10.01	De lana o pelo fino.

6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.21.99	Los demás.
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.22.99	Los demás.
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.23.99	Los demás.
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.24.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria 6006.31.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6006.31.02	De filamentos de poliéster.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6006.31.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6006.32.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6006.32.02	De filamentos de poliéster.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6006.32.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6006.33.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6006.33.02	De filamentos de poliéster.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6006.33.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6006.34.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6006.34.02	De filamentos de poliéster.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6006.34.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6006.41.01	Crudos o blanqueados.
6006.42.01	Teñidos.
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.
6006.44.01	Estampados.
6006.90.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria 6101.20.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6101.20.02	Para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017.</i>
6101.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.30.03	Chamarras para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6101.30.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.30.91	Los demás, para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6101.30.92	Los demás, para niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6101.30.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6101.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.90.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

<i>Fracción arancelaria 6102.20.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6102.20.02	Para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6102.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017.</i>	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.02	Chamarras para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.90.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.02	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.29.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017.</i>	
6103.42.04	Para niños, pantalones largos.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6103.42.91	Los demás, para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.42.92	Los demás, para niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017.</i>
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017.</i>
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017.</i>
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017.</i>
6103.43.91	Los demás, para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.43.92	Los demás, para niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.05	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.29.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria 6104.42.01 eliminada DOF 01-12-2017	
6104.42.02	Para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción adicionada DOF 01-12-2017.
6104.42.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción adicionada DOF 01-12-2017.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.43.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción adicionada DOF 01-12-2017
6104.43.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción adicionada DOF 01-12-2017
Fracción arancelaria 6104.43.99 eliminada DOF 01-12-2017	
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.44.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6103.44.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.44.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.52.02	Para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.52.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.53.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción adicionada DOF 01-12-2017
6104.53.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción adicionada DOF 01-12-2017
Fracción arancelaria 6104.53.99 eliminada DOF 01-12-2017	
6104.59.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.59.99	Las demás.

	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6104.62.06	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.
	Excepto: Artículos de disfraz <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6104.63.03	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.04	Para niñas, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.91	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.92	Los demás, para mujeres.
6104.69.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.69.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.10.03	Camisas deportivas, para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.10.04	Camisas deportivas, para niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.10.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6105.20.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6105.20.02	Para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6105.20.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.10.03	Camisas deportivas, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.10.04	Camisas deportivas, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.10.91	Las demás, para mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6106.10.92	Las demás, para niñas. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6106.10.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.

	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.20.91	Las demás, para mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6106.20.92	Las demás, para niñas. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6106.20.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6106.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6107.11.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6107.11.02	Para hombres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6107.11.99	Los demás. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6107.12.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6107.12.02	Para hombres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6107.12.99	Los demás. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6107.19.01	De las demás materias textiles.
6107.21.02	Para hombres.
6107.21.99	Los demás.
6107.22.02	Para hombres.
6107.22.99	Los demás.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.99	Los demás.
6107.91.01	De algodón.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99.99	Los demás.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.01	De las demás materias textiles.
<i>Fracción arancelaria 6108.21.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6108.21.02	Para mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6108.21.99	Los demás. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6108.22.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6108.22.02	Para mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6108.22.99	Los demás. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6108.29.01	De las demás materias textiles.
<i>Fracción arancelaria 6108.31.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6108.31.02	Para mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6108.31.99	Los demás. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6108.32.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6108.32.02	Para mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6108.32.99	Los demás. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6108.39.01	De lana o pelo fino.
6108.39.99	Los demás.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.

6108.91.99	Los demás.
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.92.99	Los demás.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
<i>Fracción arancelaria 6109.10.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6109.10.02	Para hombres y mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6109.10.99	Las demás. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6109.90.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6109.90.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
<i>Fracción arancelaria 6110.11.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6110.11.02	Para hombres y mujeres. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.11.99	Los demás. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.12.02	Para hombres y mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.12.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.19.01	Para hombres y mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6110.20.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.94	Los demás, para hombres y mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02 <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.30.04	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, para hombres y mujeres, excepto los chalecos. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.05	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, para niños y niñas, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos. Excepto: Artículos de disfraz.

6110.30.06	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.04.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.07	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.05.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.30.92	Las demás sudaderas, para niño o niña.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.93	Los demás, para hombres y mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.03	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.04	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.05	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.06	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.91	Los demás, para hombres y mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6111.20.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.19 y la 6111.20.20.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6111.20.05	Juegos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.07	Pañaleros.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.08	Camisas y blusas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.13	Camisones y pijamas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.14	Vestidos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.15	Sudaderas.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6111.20.16	Suéteres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.17	Mamelucos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.18	Comandos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.19	Pantalones largos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.20	Pantalones cortos y shorts.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6111.30.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6111.30.05	Juegos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.30.08	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.09	Camisones y pijamas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.10	Pañaleros.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.11	Vestidos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.12	"T-shirt" y camisetas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.13	Sudaderas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.14	Suéteres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.15	Calzoncillos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.16	Faldas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.17	Pantalones cortos y shorts.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.18	Mamelucos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.19	Comandos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.20	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.99	Los demás
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6111.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6111.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6111.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6111.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6111.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6112.11.01	De algodón.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19.01	De fibras artificiales.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.99	Los demás.
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6112.20.99	De las demás materias textiles.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.39.01	De las demás materias textiles.
6112.49.01	De las demás materias textiles.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).
	Excepto: Artículos de disfraz.
6113.00.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.90.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.29.01	De las demás materias textiles.
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.94.01	De lana o pelo fino.
6115.95.01	De algodón.
6115.96.01	De fibras sintéticas.
6115.99.01	De las demás materias textiles.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.10.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6116.92.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.93.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.10.01	De lana o pelo fino.
6117.10.99	Los demás.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6117.80.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.90.01	Partes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.12.91	Los demás, para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6201.12.92	Los demás, para niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6201.12.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.13.91	Los demás, para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6201.13.92	Los demás, para niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6201.13.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.19.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.92.91	Los demás, para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6201.92.92	Los demás, para niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6201.92.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>

6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.93.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.12.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.12.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6202.12.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.13.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6202.13.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6202.19.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.92.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.92.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6202.92.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.93.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.93.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6202.93.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6202.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6203.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.29.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6203.32.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6203.32.02	Para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.32.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.33.91	Los demás, para hombres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.33.92	Los demás, para niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6203.33.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6203.42.04 eliminada DOF 28-12-2017</i>	
<i>Fracción arancelaria 6203.42.05 eliminada DOF 28-12-2017</i>	
<i>Fracción arancelaria 6203.42.06 eliminada DOF 28-12-2017</i>	
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>

6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.10	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.91	Los demás, para hombres. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6203.42.92	Los demás, para niños. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6203.42.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.96	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6203.43.02 eliminada DOF 28-12-2017</i>
6203.43.04	Para hombres, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6203.43.05	Para niños, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6203.43.06 eliminada DOF 28-12-2017</i>
6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.

	Excepto: Artículos de disfraz <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.43.10	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.11	Para niños, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.91	Los demás, para hombres. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6203.43.92	Los demás, para niños <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.43.94	Los demás para hombres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.43.95	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.96	Los demás para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6203.43.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6203.49.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.12.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.29.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

Fracción arancelaria 6204.32.01 eliminada DOF 28-12-2017	
6204.32.02	Para mujer.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción adicionada DOF 01-12-2017	
6204.32.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción adicionada DOF 01-12-2017	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción adicionada DOF 01-12-2017	
6204.33.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción adicionada DOF 01-12-2017	
6204.33.93	Los demás con forro o relleno, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria 6204.33.99 eliminada DOF 28-12-2017	
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.42.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción adicionada DOF 01-12-2017	
6204.42.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción adicionada DOF 01-12-2017	
Fracción arancelaria 6204.42.99 eliminada DOF 01-12-2017	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.03	De novia, de coctel o de gala, para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.43.01 y 6204.43.02.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción adicionada DOF 01-12-2017	
6204.43.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
Fracción adicionada DOF 01-12-2017	
Fracción arancelaria 6204.43.99 eliminada DOF 01-12-2017	
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6204.44.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.44.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6204.44.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6204.52.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6204.52.02	Para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.52.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.53.91	Los demás, para mujeres.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.53.92	Los demás, para niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6204.53.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6204.59.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6204.62.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>	
<i>Fracción arancelaria 6204.62.02 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
<i>Fracción arancelaria 6204.62.04 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
<i>Fracción arancelaria 6204.62.05 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o

	cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.62.10	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.62.91	Los demás, para mujeres. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.62.92	Los demás, para niñas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.62.96	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6204.63.02 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6204.63.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.63.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.63.07	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.63.09	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.

	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.63.10	Para mujeres, cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.63.91	Los demás, para mujeres. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.63.92	Los demás, para niñas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.63.94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.63.95	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6204.63.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6204.69.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.04	De fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.69.05	De fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6204.69.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6205.20.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>

	<i>Fracción arancelaria 6205.30.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6206.30.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6206.30.02	Para mujeres.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6206.30.03	Para niñas.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6206.40.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.90.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6207.11.02	Para hombres.
6207.11.99	Los demás.
6207.19.01	De las demás materias textiles.
6207.21.02	Para hombres.
6207.21.99	Los demás.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.99	Los demás.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.01	De las demás materias textiles.
6208.21.02	Para mujeres.
6208.21.99	Los demás.
6208.22.02	Para mujeres.
6208.22.99	Los demás.

6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.29.99	Los demás.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.03	Bragas (bombachas, calzones), para niña.
6208.92.91	Los demás, para mujeres.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.
	Fracción arancelaria 6209.20.01 eliminada DOF 26-08-2016
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6209.20.14 y la 6209.20.15.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016
6209.20.05	Camisas y blusas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6209.20.08	Juegos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.09	Comandos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.10	Pañaleros.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.11	Abrigos y chaquetones.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.12	Camisas y blusas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.13	"T-shirt" y camisetas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.14	Pantalones largos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.15	Pantalones cortos y shorts.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.99	Los demás.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016
	Fracción arancelaria 6209.30.01 eliminada DOF 26-08-2016
6209.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016
	Excepto: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016
6209.30.06	Juegos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.07	Comandos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.08	Pañaleros.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.09	Camisas y blusas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.10	"T-shirt" y camisetas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6209.30.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.99	Los demás.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6209.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01
	<i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6209.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6209.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	Excepto: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria modificada DOF 26-12-2016</i>
6209.90.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.02	De lana o pelo fino.
6211.39.99	Las demás.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.
6211.42.99	Las demás.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.99	Las demás.
6211.49.01	De las demás materias textiles.
	<i>Fracción arancelaria 6212.10.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6212.10.02	De algodón, con encaje.

	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6212.10.03	Los demás, de algodón. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6212.10.04	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6212.10.05	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6212.10.06	De las demás materias textiles. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6212.10.08	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.02	Partes, excepto lo comprendido en la fracción 6212.90.01 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6212.90.99	Los demás.
6213.20.01	De algodón.
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.
6213.90.03	Pañuelos de fibras sintéticas.
6213.90.99	Los demás.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.01	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6215.90.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6217.10.02	Ligas para el cabello.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6217.10.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6217.90.01	Partes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90.01	Las demás mantas.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.
6302.21.02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.21.03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.21.04	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.21.05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.
6302.21.06	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.21.07	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.21.08	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.21.09	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.21.99	Los demás.
6302.22.02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.22.03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.

6302.22.04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.22.05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.
6302.22.06	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.22.07	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.22.08	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.22.09	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.22.99	Los demás.
6302.29.01	De las demás materias textiles.
6302.31.02	Funda para edredón, funda para colchón y sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6302.31.07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.31.08	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.31.09	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.31.10	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.31.11	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.31.12	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.31.13	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.
6302.31.14	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.31.99	Las demás. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6302.32.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6302.32.07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.32.08	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.
6302.32.09	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.32.10	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
6302.32.11	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.32.12	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
6302.32.13	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.
6302.32.14	Sábana, de ancho superior a 240 cm.
6302.32.99	Las demás <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6302.39.01	De las demás materias textiles.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.
6302.51.01	De algodón.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59.01	De lino.
6302.59.99	Las demás. <i>Fracción arancelaria 6302.60.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6302.60.02	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6302.60.03	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6302.60.04	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6302.60.05	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6302.60.99	Las demás. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6302.91.01	De algodón.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.99.01	De lino.

6302.99.99	Las demás.
6303.12.01	De fibras sintéticas.
6303.19.01	De algodón.
6303.19.99	Los demás.
6303.91.01	De algodón.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.
6303.92.99	Las demás.
6303.99.01	De las demás materias textiles.
6304.11.01	De punto.
6304.19.99	Las demás.
6304.91.01	De punto.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.
6305.20.01	De algodón.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6305.90.01	De las demás materias textiles.
6306.12.01	De fibras sintéticas.
6306.19.01	De algodón.
6306.19.99	Los demás.
6306.22.01	De fibras sintéticas.
6306.29.01	De algodón.
6306.29.99	Los demás.
6306.30.01	De fibras sintéticas.
6306.30.99	Las demás.
6306.40.01	De algodón.
6306.40.99	Los demás.
6306.90.01	De algodón.
6306.90.99	Los demás.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	Los demás.
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.99	Los demás.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	Los demás.
6501.00.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.
	Únicamente: De materia textil.
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
	Únicamente: De materia textil.
6505.00.01	Redecillas para el cabello.
	Únicamente: De materia textil.
6505.00.02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.
	Únicamente: De materia textil.
6505.00.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
6505.00.99	Los demás.

	Únicamente: De materia textil.
6506.99.99	Los demás.
	Únicamente: De materia textil.
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.
	Únicamente: De materia textil.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.
	Únicamente: De materia textil.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.
	Únicamente: De materia textil.
6601.99.99	Los demás.
	Únicamente: De materia textil.
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.
	Únicamente: De materia textil.
6704.19.99	Los demás.
	Únicamente: De materia textil.
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.
	Únicamente: De materia textil.
9404.90.01	Edredón de ancho superior a 240 cm. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
9404.90.04	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.
9404.90.05	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.
9404.90.06	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.
9404.90.99	Los demás.
	Únicamente: Cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
9619.00.02	De guata de materia textil.
	Excepto: Tampones higiénicos.
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.
	Excepto: Tampones higiénicos.

II. Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
4104.11.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.11.99	Los demás.
4104.19.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.19.99	Los demás.
4104.41.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.41.99	Los demás.
4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.49.99	Los demás.
4105.10.99	Las demás.
4105.30.01	En estado seco ("crust").
4106.21.99	Las demás.
4106.22.01	En estado seco ("crust").
4106.32.01	En estado seco ("crust").
4106.40.99	Los demás.

4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").
4106.92.01	En estado seco ("crust" ("en crosta")).
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4107.11.99	Los demás.
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4107.12.99	Los demás.
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).
4107.19.99	Los demás.
4107.91.01	Plena flor sin dividir.
4107.92.01	Divididos con la flor.
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).
4107.99.99	Los demás.
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.
4113.10.01	De caprino.
4113.20.01	De porcino.
4113.30.01	De reptil.
4113.90.99	Los demás.
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	Excepto: De materia textil.
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.
4202.19.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.29.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.39.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
4202.99.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.
4203.10.99	Los demás.
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.
4203.29.99	Los demás.
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.
4203.30.99	Los demás.

4203.40.01	Para protección contra radiaciones.
4203.40.99	Los demás.
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.
4205.00.99	Las demás.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.90.99	Los demás.
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
6401.10.02	Calzado para hombres y mujeres.
6401.10.99	Los demás.
Fracción arancelaria 6401.92.01 suprimida DOF 15-01-2016	
6401.92.02	Calzado para hombres o jóvenes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.92.03	Calzado para mujeres o jovencitas con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.92.04	Calzado para niños, niñas o infantes con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.92.05	Calzado para hombres o jóvenes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.02. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.92.06	Calzado para mujeres o jovencitas totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.03. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.92.07	Calzado para niños, niñas o infantes totalmente de plástico inyectado, excepto lo comprendido en la fracción 6401.92.04. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.92.08	Los demás calzados para hombres o jóvenes. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.92.09	Los demás calzados para mujeres o jovencitas. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.92.10	Los demás calzados para niños, niñas o infantes. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
Fracción arancelaria 6401.92.99 suprimida DOF 15-01-2016	
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.02	Que cubran la rodilla.
6401.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto lo comprendido en las fracciones 6401.99.01 y 6401.99.02 Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.99.06	Los demás calzados para hombres o jóvenes. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6401.99.07	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.

	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6401.99.08	Los demás calzados para niños, niñas o infantes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6401.99.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.19.07	Los demás calzados para hombres o jóvenes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.19.08	Los demás calzados para mujeres o jovencitas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.19.09	Los demás calzados para niños, niñas o infantes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6402.19.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6402.20.01 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6402.20.02	Calzado para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.20.03	Calzado para niños, niñas o infantes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6402.91.01 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.
6402.91.03	Calzado para hombres o jóvenes, sin puntera metálica. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.91.04	Calzado para mujeres o jovencitas, sin puntera metálica. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.91.05	Calzado para niños o niñas, sin puntera metálica. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.91.07	Los demás sin puntera metálica.
	<i>Fracción arancelaria 6402.99.01 suprimida DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6402.99.02 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.07 y 6402.99.10. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.06, 6402.99.08 y 6402.99.11. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.07	Sandalías básicas de plástico, para hombres o jóvenes.
6402.99.08	Sandalías básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.
6402.99.09	Sandalías básicas de plástico, para niños o niñas.
6402.99.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la

	Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.12	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.13	Calzado para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.14	Calzado para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.16	Los demás calzados para hombres o jóvenes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.17	Los demás calzados para mujeres o jovencitas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6402.99.18	Los demás calzados para niños o niñas.
6402.99.22	Calzado para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.09, 6402.99.12, 6402.99.25 y 6402.99.28.
6402.99.23	Calzado para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.12, 6402.99.25 y 6402.99.29.
6402.99.24	Con puntera metálica de protección, para hombres o mujeres.
6402.99.25	Los demás con puntera metálica de protección.
6402.99.26	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.
6402.99.27	Sandalia formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.
6402.99.28	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.
6402.99.29	Sandalias para infantes.
6402.99.30	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.31	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6402.99.32	Los demás para infantes.
	<i>Fracción arancelaria 6402.99.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.03	Calzado de deporte para mujeres o jovencitas, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.19.04	Calzado de deporte para niños, niñas o infantes, para la práctica de fútbol, golf, o actividades similares, comprendido en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo.

	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.19.91	Los demás para hombres o mujeres.
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
	<i>Fracción arancelaria 6403.40.01 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6403.40.02	Para hombres o jóvenes.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal.
6403.40.03	Para mujeres o jovencitas.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal.
6403.40.04	Para niños, niñas o infantes.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.03	Calzado para mujeres o jovencitas.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.51.04	Calzado para niños, niñas o infantes.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6403.51.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.59.01 y 6403.59.05.
	<i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
6403.59.03	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.06.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.59.04	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.07.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.59.05	Sandalias y artículos similares, para hombres o jóvenes.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.59.06	Sandalias y artículos similares, para mujeres o jovencitas.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.59.07	Sandalias y artículos similares, para niños, niñas o infantes.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6403.59.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.08.
	<i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6403.91.02 suprimida DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6403.91.03 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.91.05	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.91.06	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.91.07	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.91.08	Calzado para niños, niñas o infantes de construcción "Welt".
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.91.09	Los demás calzados para hombres o jóvenes.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>

6403.91.10	Los demás calzados para mujeres o jovencitas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.91.11	Los demás calzados para niños, niñas o infantes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6403.91.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6403.99.01	De construcción "Welt". <i>Fracción arancelaria 6403.99.02 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
	Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.08 y 6403.99.11. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
6403.99.05	Calzado para niños, niñas o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.09 y 6403.99.12. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.99.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.99.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.99.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.99.10	Sandalías y artículos similares, para hombres o jóvenes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.99.11	Sandalías y artículos similares, para mujeres o jovencitas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6403.99.12	Sandalías y artículos similares, para niños, niñas o infantes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.01	<i>Fracción arancelaria 6404.11.01 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6404.11.02	<i>Fracción arancelaria 6404.11.02 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6404.11.03	<i>Fracción arancelaria 6404.11.03 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6404.11.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.07	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.08	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación

	nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.09	Calzado para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de una actividad deportiva mencionada en la Nota Explicativa de aplicación nacional 1 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.10	Calzado para hombres o jóvenes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.11	Calzado para mujeres o jovencitas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.13	Los demás calzados para hombres o jóvenes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.14	Los demás calzados para mujeres o jovencitas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.11.15	Los demás calzados para niños o niñas.
6404.11.18	Calzado para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.19	Calzado para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".
6404.11.20	Calzado para niños o niñas, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.21	Calzado para infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.22	Los demás calzados para infantes. <i>Fracción arancelaria 6404.11.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.07. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.08. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 15-01-2016</i>
6404.19.04	Calzado para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.19.05	Calzado para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.19.06	Calzado para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado". <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.19.07	Sandalias básicas, para hombres o jóvenes.
6404.19.08	Sandalias básicas, para mujeres o jovencitas.
6404.19.09	Sandalias básicas, para niños, niñas o infantes.
6404.19.10	Los demás calzados para hombres o jóvenes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>

6404.19.11	Los demás calzados para mujeres o jovencitas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6404.19.12	Los demás calzados para niños o niñas.
6404.19.13	Calzado para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6404.19.09 y 6404.19.17.
6404.19.14	Calzado para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción 6404.19.09.
6404.19.15	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.
6404.19.16	Sandalia formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.
6404.19.17	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.
6404.19.91	Los demás calzados para infantes.
	<i>Fracción arancelaria 6404.19.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6404.20.02	Calzado para hombres.
6404.20.03	Calzado para mujeres.
6404.20.99	Los demás.
6405.20.91	Los demás calzados para infantes.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.03	Los demás calzados para hombres o jóvenes. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6405.20.04	Los demás calzados para mujeres o jovencitas. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
6405.20.05	Los demás calzados para niños o niñas.
	<i>Fracción arancelaria 6405.20.99 suprimida DOF 15-01-2016</i>
6405.90.01	Calzado desechable.
6405.90.02	Calzado para infantes, excepto lo comprendido en la fracción 6405.90.01.
6405.90.99	Los demás.
6506.99.01	De peletería natural.
9021.10.02	Calzado ortopédico.
9113.90.01	Pulseras.
	Únicamente: De cuero.
9606.29.01	De corozo o de cuero.
	Únicamente: De cuero.

- III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013:
Fracción modificada DOF 13-12-2013

Fracción arancelaria	Descripción
6301.10.01	Mantas eléctricas.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.03	Deportivos.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.
	Únicamente: Con lámparas o probador de corriente.
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09-12-2019</i>
8414.51.99	Los demás.
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.
8414.59.99	Los demás.
8414.60.01	De uso doméstico.

8414.90.99	Los demás.
	Únicamente: Purificadores de ambiente.
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados (<i>"split-system"</i>).
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).
8415.82.99	Los demás.
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.
	Únicamente: Con doble motor y ventiladores.
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.
8418.21.01	De compresión.
8418.29.01	De absorción, eléctricos.
8418.29.99	Los demás.
	Únicamente: Eléctricos para uso doméstico.
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.
8419.19.01	De uso doméstico, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.19.02 y 8419.19.03.
	<i>Fracción arancelaria reformada DOF 09-12-2019</i>
8419.81.01	Cafeteras.
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.81.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
8419.89.07	Autoclaves.
	Únicamente: Esterilizadores para uso doméstico.
8419.89.09	Para hacer helados.
	Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
8422.11.01	De tipo doméstico.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
	Únicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
8433.19.99	Las demás.
	Únicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.
8443.32.06	Impresoras ionográficas.
8443.32.07	Las demás impresoras láser.
8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.
8443.32.99	Los demás.
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).
8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.
8443.39.06	Aparatos de termocopia.

8443.39.07	Telefax.
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.
8443.39.99	Los demás.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8450.11.01	De uso doméstico.
8450.12.01	De uso doméstico.
8450.19.01	De uso doméstico.
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09-12-2019</i>
	Únicamente: electrodoméstica.
	<i>Párrafo adicionado DOF 09-12-2019</i>
8451.21.01	De uso doméstico.
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.
	Únicamente: Lava alfombras.
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.
	Únicamente: Con motor eléctrico.
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ C.P.
8467.21.99	Los demás.
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 v, con peso de 4 kg a 8 kg.
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.
8467.29.99	Los demás.
	Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico.
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02.
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.
8470.10.99	Las demás.
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.
8470.29.01	No programables.
8470.29.99	Las demás.
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.
8470.50.01	Cajas registradoras.
8470.90.01	Máquinas para franquear.
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos (tiques).
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.
8470.90.99	Las demás.
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
8471.60.99	Los demás.

8471.70.01	Unidades de memoria.
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.
8471.90.99	Los demás.
8472.10.01	Mimeógrafos.
	Únicamente: Eléctricos.
8472.90.10	Para destruir documentos.
8472.90.99	Las demás.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
8476.29.99	Las demás.
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.
	Únicamente: De uso doméstico.
8479.89.25	Compactadores de basura.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
	Únicamente: Microscopios electrónicos.
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.
	Únicamente: Electrónicas.
8504.40.99	Los demás.
	Únicamente: Electrónicos.
8505.11.01	De metal.
	Fracción arancelaria 8506.10.01 eliminada DOF 17-11-2016
8506.10.02	Alcalinas.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016
8506.10.99	Las demás.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016
8506.30.01	De óxido de mercurio.
8506.40.01	De óxido de plata.
8506.50.01	De litio.
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.
	Únicamente: Secas, utilizadas en audífonos para sordera.
8507.10.99	Los demás.
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.
8507.20.99	Los demás
8507.50.01	De níquel-hidruro metálico.
	Únicamente: De uso doméstico.
8507.60.01	De iones de litio.
	Únicamente: De uso doméstico.
8507.80.01	Los demás acumuladores.
	Únicamente: De uso doméstico.
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.

8508.19.99	Las demás.
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.
8509.40.03	Batidoras.
8509.40.99	Las demás.
8509.80.01	Molinos para carne.
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.
8509.80.03	Cuchillos.
8509.80.04	Cepillos para dientes.
8509.80.05	Cepillos para ropa.
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.
8509.80.09	Abridores de latas.
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.
8509.80.99	Los demás.
8510.10.01	Afeitadoras.
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquila.
8510.30.01	Aparatos de depilar.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09-12-2019</i>	
8511.10.99	Las demás.
8511.30.99	Los demás.
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 V y con peso inferior a 15 kg.
8511.50.01	Dínamos (generadores).
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.
8511.50.99	Los demás.
8511.80.01	Reguladores de arranque.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).
8511.80.99	Los demás.
8511.90.01	Platinos.
8511.90.99	Las demás.
Únicamente: De uso automotriz.	
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.
8512.20.99	Los demás.
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.
8512.30.99	Los demás.
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.
8512.90.99	Las demás.
Excepto: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 cm.	
8513.10.99	Las demás.
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 09-12-2019</i>	
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).

8516.10.99	Los demás.
8516.21.01	Radiadores de acumulación.
8516.29.01	Estufas.
8516.29.99	Los demás.
8516.31.01	Secadores para el cabello.
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.
8516.40.01	Planchas eléctricas.
8516.50.01	Hornos de microondas.
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.
8516.60.02	Cocinas.
8516.60.03	Hornos.
	Únicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.
8516.60.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.
8516.72.01	Tostadoras de pan.
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.
8516.79.99	Los demás.
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.
8516.80.02	A base de carburo de silicio.
8516.80.03	Para desempañantes.
8516.80.99	Las demás.
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").
8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.
8517.18.99	Los demás.
	Únicamente: Teléfonos de usuario.
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.
8517.69.01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.
8517.69.02	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.
8517.69.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
	Únicamente: Teléfonos de usuario.
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.
8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 y 8517.69.15.
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.
8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.
8518.21.99	Los demás.
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
8518.30.03	Microteléfono.
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.

8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.
8519.30.99	Los demás.
8519.50.01	Contestadores telefónicos.
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (secure digital), incluyendo los de tipo diadema.
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.
8519.81.99	Los demás.
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.
8519.89.99	Los demás.
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.90.02	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.
8521.90.99	Los demás.
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".
	Únicamente: Presentados en envases para venta al por menor.
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.
8526.92.99	Los demás.
	Únicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos de uso doméstico.
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.19.99	Los demás.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".
8527.21.99	Los demás.
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8527.29.99	Los demás.
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.
8527.91.99	Los demás.
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.

8527.99.99	Los demás.
8528.41.01	En colores.
8528.41.99	Los demás.
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.
8528.49.99	Los demás.
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).
8528.51.99	Los demás.
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.03	De alta definición.
8528.59.99	Los demás.
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para el tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.69.99	Los demás.
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.
8528.71.04	Sistemas de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.
8528.71.99 <i>Fracción adicionada DOF 23-10-2018</i>	Los demás.
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.
8528.73.01	Los demás, monocromos.
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.

8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.
	Únicamente: De uso doméstico.
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.
8536.20.99	Los demás.
	Únicamente: Para uso en instalaciones domésticas.
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
	Únicamente: De uso doméstico.
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
	Únicamente: De uso doméstico.
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
8539.10.99	Los demás.
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".
8539.22.99	Los demás.
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.
8539.29.99	Los demás.
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.31.99	Las demás.
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.
8539.32.99	Los demás.
8539.39.01	Para luz relámpago.
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.
8539.39.99	Los demás.
8539.41.01	Lámparas de arco.
8539.49.01	De rayos ultravioleta.
8539.49.99	Los demás.
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a

	distancia de aparatos electrónicos.
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
8543.70.17	Ecualizadores.
8544.30.99	Los demás.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
	Unicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
	Unicamente: Operadas por baterías.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).
	Unicamente: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.52.99	Las demás.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.53.99	Las demás.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.59.99	Las demás.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
	Unicamente: Microscopios electrónicos.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
9030.31.01	Multímetros, sin dispositivo registrador.
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Unicamente: Los que usen pilas o baterías.
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Unicamente: Los que usen pilas o baterías.
9030.89.03	Probadores de baterías.
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.99	Los demás.
9101.91.01	Eléctricos.
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	Los demás.

9102.91.01	Eléctricos.
9103.10.01	Eléctricos.
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.
	Únicamente: Eléctricos o electrónicos.
9105.11.01	De mesa.
9105.11.99	Los demás.
9105.21.01	Eléctricos.
9106.90.99	Los demás.
	Únicamente: Eléctricos de uso doméstico.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
	Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.
9207.10.99	Los demás.
9207.90.99	Los demás.
9208.10.01	Cajas de música.
	Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
	Únicamente: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, con tensión de operación inferior a 24 V.
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.
	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.

9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.
	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
9503.00.99	Los demás.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
9504.30.02	Máquinas, de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 31-12-2013
9504.30.99	Los demás.
	Únicamente: Para lugares públicos incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
9504.50.01	Consolas y máquinas de videojuegos.
9504.50.02	Cartuchos conteniendo programas para consolas y máquinas de videojuegos.
9504.90.04	Autopistas eléctricas.
9504.90.99	Los demás.
	Únicamente: Eléctricos.
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de navidad.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
9505.10.99	Los demás.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
9613.80.02	Encendedores de mesa.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.

III. Capítulo 6 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-2012, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012:

Fracción arancelaria	Descripción
0905.20.01	Triturada o pulverizada.
1302.19.99	Los demás.
	Únicamente: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado, de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica, preenvasados.
2103.90.99	Los demás.
	Únicamente: Saborizante natural de vainilla; saborizante artificial de vainilla; saborizante mixto de vainilla, preenvasados.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
	Únicamente: De vainilla, preenvasados.
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.
	Únicamente: De vainilla, preenvasados.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.
	Únicamente: De vainilla, preenvasadas.
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.
	Únicamente: De vainilla, preenvasadas.
3302.10.99	Los demás.
	Únicamente: De vainilla, preenvasados.

IV. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos-Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994:

Fracción arancelaria	Descripción
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.
	Únicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25° C, y con un pH de 7.0 a 8.5.
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.
3809.92.99	Los demás.
	Únicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.
	Únicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.

V. Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008:

Fracción arancelaria	Descripción
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.
3207.10.99	Los demás.
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.
3207.20.99	Los demás.
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.
3208.10.01	Pinturas o barnices.
3208.10.99	Los demás.
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3208.20.99	Los demás.
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.
3208.90.99	Los demás.
3209.10.01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3209.10.99	Los demás.
3209.90.99	Los demás.
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.
3212.90.01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.99	Los demás.
3213.10.01	Colores en surtidos.
3213.90.99	Los demás.
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.
3215.19.02	Para litografía u offset.
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.
3215.90.99	Las demás.

VII. Capítulos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995:

Fracción arancelaria	Descripción
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsowonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1604.14.99	Las demás.
1604.19.01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".

VIII. Capítulo 4 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010:

Fracción arancelaria	Descripción
0306.11.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.12.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.15.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.16.01	Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>).
0306.17.01	Los demás camarones y langostinos.
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).
0306.24.01	Cangrejos (excepto macruros).
0306.25.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).
0306.26.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.
0306.26.99	Los demás.
0306.27.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuacultura.
0306.27.99	Los demás.
0306.29.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0307.19.99	Las demás.
0307.29.99	Los demás.
0307.39.99	Los demás.
0307.49.99	Los demás.
0307.59.99	Los demás.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.
0307.79.99	Los demás.
0307.89.99	Los demás.
0307.99.99	Los demás.
0308.19.99	Los demás.
0308.29.99	Los demás.
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.).
0308.90.99	Los demás.

0403.10.01	Yogur.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.30.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0407.21.01	Para consumo humano.
	NOTA: Adicionalmente, deben indicar la fecha de caducidad.
0407.29.01	Para consumo humano.
	NOTA: Adicionalmente, deben indicar la fecha de caducidad.
0407.90.01	Congelados.
0409.00.01	Miel natural.
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.
0410.00.99	Los demás.
0801.21.01	Con cáscara.
	Únicamente: Secas.
0801.22.01	Sin cáscara.
	Únicamente: Secas.
0801.31.01	Con cáscara.
	Únicamente: Secas.
0801.32.01	Sin cáscara.
	Únicamente: Secas.
0802.11.01	Con cáscara.

	Únicamente: secas.
0802.12.01	Sin cáscara.
	Únicamente: Secas.
0802.21.01	Con cáscara.
	Únicamente: Secas.
0802.22.01	Sin cáscara.
	Únicamente: Secas.
0802.31.01	Con cáscara.
	Únicamente: Secas.
0802.32.01	Sin cáscara.
	Únicamente: Secas.
0802.41.01	Con cáscara.
	Únicamente: Secas.
0802.42.01	Sin cáscara.
	Únicamente: Secas.
0802.51.01	Con cáscara.
0802.52.01	Sin cáscara.
0802.61.01	Con cáscara.
	Únicamente: Secos.
0802.62.01	Sin cáscara.
	Únicamente: Secos.
0802.70.01	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>).
	Únicamente: Secos.
0802.80.01	Nueces de areca.
	Únicamente: Secos.
0802.90.01	Piñones sin cáscara.
	Únicamente: Secos.
0802.90.99	Los demás.
	Únicamente: Secos.
0804.10.99	Los demás.
0804.20.99	Los demás.
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.
0811.10.01	Fresas (frutillas).
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.
0811.90.99	Los demás.
0813.10.01	Chabacanos con hueso.
0813.10.99	Los demás.
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).
0813.20.99	Las demás.
0813.30.01	Manzanas.
0813.40.01	Peras.
0813.40.02	Cerezas (guindas).
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.
0813.40.99	Los demás.
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.99	Los demás.
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0903.00.01	Yerba mate.
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.
0904.21.01	Chile "ancho" o "anaheim".
0904.21.99	Los demás.
0904.22.01	Chile "ancho" o "anaheim".
0904.22.99	Los demás.
0906.11.01	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).

0906.19.99	Las demás.
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.
0907.10.01	Sin triturar ni pulverizar.
0907.20.01	Triturado o pulverizado.
0908.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0908.12.01	Triturada o pulverizada.
0908.21.01	Sin triturar ni pulverizar.
0908.22.01	Triturado o pulverizado.
0908.31.01	Sin triturar ni pulverizar.
0908.32.01	Triturados o pulverizados.
0909.61.02	Semillas de anís o badiana.
0909.62.02	Semillas de anís o badiana.
0910.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0910.12.01	Triturado o pulverizado.
0910.20.01	Azafrán.
0910.30.01	Cúrcuma.
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.
0910.99.01	Tomillo; hojas de laurel.
0910.99.02	Curry.
0910.99.99	Las demás.
1004.90.99	Las demás.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.03	Maíz amarillo.
	Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
	Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1005.90.99	Los demás.
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
	Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1006.30.99	Los demás.
	Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1008.40.01	Fonio (Digitaria spp.).
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1008.50.01	Quinua o quinoa (Chenopodium quinoa).
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1008.60.01	Triticale.
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1008.90.99	Los demás cereales.
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.20.01	Harina de maíz.
1102.90.01	Harina de arroz.
1102.90.02	Harina de centeno.
1102.90.99	Las demás.
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1103.11.01	De trigo.
1103.13.01	De maíz.
1103.19.01	De avena.
1103.19.02	De arroz.
1103.19.99	Los demás.
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).
1106.20.99	Los demás.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.

1211.90.01	Manzanilla.
1501.10.01	Manteca de cerdo.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1501.90.99	Las demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1504.10.01	De bacalao.
1504.10.99	Los demás.
1507.90.99	Los demás.
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1512.19.99	Los demás.
1513.19.99	Los demás.
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasado.
1514.19.99	Los demás.
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1514.99.99	Los demás.
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1515.29.99	Los demás.
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
	Únicamente: Refinado.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.99	Las demás.
	Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1601.00.99	Los demás.
1601.00.02	De la especie porcina.
	Fracción adicionada DOF 21-06-2018
1602.10.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.99	Las demás.
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.99	Las demás.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De gallo o gallina.
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
1602.49.99	Las demás.
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.
1602.50.99	Las demás.
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1603.00.01	Extractos de carne.
1603.00.99	Los demás.
1604.11.01	Salmones.
1604.12.01	Arenques.
1604.13.01	Sardinias.
1604.13.03	Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>).
	Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020

1604.13.99	Las demás.
1604.15.01	Caballas.
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite excepto lo comprendido en la fracción 1604.16.03. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 31-01-2020</i>
1604.16.03	Boquerón bucanero (<i>Encrasicholina punctifer</i>), Boquerón aduanero (<i>Encrasicholina heteroloba</i>), Boquerón bombra (<i>Stolephorus commersonii</i>) o Boquerón de Andhra (<i>Stolephorus andhraensis</i>). <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020</i>
1604.16.99	Las demás.
1604.17.01	Anguilas.
1604.19.03	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).
	Excepto: Atunes y bonitos picados. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020</i>
1604.19.99	Las demás.
1604.20.01	De sardinas.
1604.20.04	De anchoas (<i>Engraulis spp.</i>). <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020</i>
1604.20.05	De atún del género Thunnini.
	Excepto: Atunes y bonitos picados <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020</i>
1604.20.06	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).
	Excepto: Atunes y bonitos picados <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020</i>
1604.20.07	Surimi y sus preparaciones
	Excepto: Atunes y bonitos picados <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020</i>
1604.20.08	Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>).
	Excepto: Atunes y bonitos picados <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020</i>
1604.20.09	Los demás de sardinela (<i>Sardinella spp.</i>) o de espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).
	Excepto: Atunes y bonitos picados <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 31-01-2020</i>
1604.20.99	Las demás.
	Excepto: Atunes y bonitos picados.
1604.31.01	Caviar.
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.
1605.10.01	Centollas.
1605.10.99	Los demás.
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.
1605.29.99	Los demás.
1605.30.01	Bogavantes.
1605.40.01	Los demás crustáceos.
1605.51.01	Ostras.
1605.52.01	Vieiras.
1605.53.01	Mejillones.
1605.54.01	Sepias, jibias o calamares.
1605.55.01	Pulpos.
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.
1605.57.01	Abulones.
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.
1605.59.99	Los demás.
1605.61.01	Pepinos de mar.
1605.62.01	Erizos de mar.
1605.63.01	Medusas.
1605.69.99	Los demás.

1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 28-12-2017</i>
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 28-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 1701.91.01 eliminada DOF 28-12-2017</i>
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
	Únicamente: Azúcar líquida refinada.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.10.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.

1806.31.01	Rellenos.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.32.01	Sin rellenar.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.90.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.10.99	Las demás.
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
	Excepto: Para la elaboración de tortillas y tostadas.
1901.20.99	Las demás.
1901.90.01	Extractos de malta.
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.99	Los demás.
1902.11.01	Que contengan huevo.
1902.19.99	Las demás.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.
1902.40.01	Cuscús.
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.90.99	Los demás.
1905.10.01	Pan crujiente llamado “ <i>Knäckebröt</i> ”.
1905.20.01	Pan de especias.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos (“ <i>gaufrettes</i> ”, “ <i>wafers</i> ”) y “ <i>waffles</i> ” (“ <i>gaufres</i> ”).
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.99	Los demás.
	Excepto: Tortillas y tostadas.
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.
2001.90.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).
2001.90.02	Cebollas.
2001.90.03	Las demás hortalizas.
2001.90.99	Los demás.
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.99	Los demás.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.90.99	Los demás.
2004.10.01	Papas (patatas).
2004.90.01	Antipasto.
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).
2004.90.99	Las demás.
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.
2005.20.01	Papas (patatas).
2005.40.01	Chícharos (guisantes, arvejas) (<i>Pisum sativum</i>).
2005.51.01	Desvainados.
2005.59.99	Los demás.
2005.60.01	Espárragos.
2005.70.01	Aceitunas.
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>).
2005.91.01	Brotes de bambú.
2005.99.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).
2005.99.02	“Choucroute”.
2005.99.99	Las demás.
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).
2006.00.02	Espárragos.

2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.
2006.00.99	Los demás.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.
2007.99.99	Los demás.
2008.11.01	Sin cáscara.
2008.11.99	Los demás.
2008.19.01	Almendras.
2008.19.99	Los demás.
2008.20.01	Piñas (ananás).
2008.30.01	Cáscara de limón.
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.
2008.30.03	Pulpa de naranja.
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.
2008.30.08	Limón, excepto cáscara de limón y pulpa de limón.
2008.30.99	Los demás.
2008.40.01	Peras.
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).
2008.60.01	Cerezas.
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluso los griñones y nectarinas.
2008.80.01	Fresas (frutillas).
2008.91.01	Palmitos.
2008.93.01	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).
2008.97.01	Mezclas.
2008.99.01	Nectarinas.
2008.99.99	Los demás.
2009.11.01	Congelado.
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.19.99	Los demás.
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.29.99	Los demás.
2009.31.01	Jugo de lima (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).
2009.31.99	Los demás.
2009.39.01	Jugo de lima (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).
2009.39.99	Los demás.
2009.41.01	Sin concentrar.
2009.41.99	Los demás.
2009.49.01	Sin concentrar.
2009.49.99	Los demás.
2009.50.01	Jugo de tomate.
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	Los demás.
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.79.99	Los demás.
2009.81.01	De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).
2009.89.99	Los demás.
2009.90.01	Que contengan únicamente jugo de hortaliza.
2009.90.99	Los demás.

2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
	Únicamente: Preenvasado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2102.30.01	Preparaciones en polvo para hornear.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).
2103.20.01	Kétchup.
2103.20.99	Las demás.
2103.30.99	Las demás.
2103.90.99	Los demás.
	Excepto: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica.
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 9% de minerales y 3% a 8% de humedad.
2106.10.99	Los demás.
	Excepto: Suplementos y/o complementos alimenticios. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 23-10-2018</i>
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
	Excepto: De vainilla.
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.90.99	Las demás.
	Excepto: Complementos o suplementos alimenticios elaborados a base de hierbas, extractos de plantas, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., incluso con adición de vitaminas o, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro u otros minerales; que se pueden presentar acondicionados para su consumo inmediato, y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, en envases que no ostenten indicaciones preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas, ni leyendas o figuras relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos, o que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales, o que puede sustituir alguna comida, y que no sean de los clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.
2201.10.01	Agua mineral.
2201.10.99	Las demás.
2201.90.01	Agua potable.
2201.90.99	Los demás.

2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.05	Bebidas llamadas <i>cervezas sin alcohol</i> .
2202.90.99	Las demás.
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.
	Únicamente: Acondicionada en envases para la venta al por menor.

IX. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:

Fracción arancelaria	Descripción
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.99	Los demás.
0511.91.99	Los demás.
	Únicamente: Huevos de <i>Artemia spp.</i>
1008.29.99	Los demás.
1008.30.01	Alpiste.
1008.90.99	Los demás cereales.
	Excepto: Para consumo humano, preenvasados.
1102.90.99	Las demás.
	Excepto: Para consumo humano, preenvasada.
1513.19.99	Los demás.
	Excepto: Para consumo humano.
1513.29.99	Los demás.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.
2403.19.99	Los demás.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
2710.19.03	Grasas lubricantes.
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	Sulfato de amonio.

3102.29.99	Las demás.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3102.30.99	Los demás.
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca.
3102.90.01	Cianamida cálcica.
3102.90.99	Los demás.
3103.10.01	Superfosfatos.
3103.90.01	Escorias de desfosforación.
3103.90.99	Los demás.
3104.20.01	Cloruro de potasio.
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.
3104.30.99	Los demás.
3104.90.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.
3104.90.99	Los demás.
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 Kg.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.
3105.59.99	Los demás.
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.
3105.90.99	Los demás.
3215.90.01	De escribir.
3306.20.01	De filamento de nailon.
3306.20.99	Los demás.
3306.90.99	Los demás.
	Excepto: Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3307.49.99	Las demás.
	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3307.90.99	Los demás.
	Excepto: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos, y disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
3401.19.99	Los demás.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3401.20.01	Jabón en otras formas.
	Excepto: Los de tocador, y los presentados en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico.
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.
	Excepto: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de

	monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.
	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.
	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.
	Excepto: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
3402.20.99	Los demás.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3403.19.99	Las demás.
3403.99.99	Las demás.
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.20.99	Los demás.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metal.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.
	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.90.01	Lustres para metal.
	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.90.99	Las demás.
	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.
3505.20.01	Colas.
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.
3506.10.99	Los demás.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o polieter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.
3506.91.99	Los demás.
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.
3506.99.99	Los demás.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.

3606.90.02	Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.
3606.90.99	Los demás.
3701.20.01	Películas autorrevelables.
3702.31.01	Películas autorrevelables.
3702.31.99	Las demás.
3702.32.01	Películas autorrevelables.
3702.32.99	Las demás.
3702.44.01	Películas autorrevelables.
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.
3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.
	Excepto: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos, y productos de aseo de uso doméstico.
3811.21.99	Los demás.
3811.29.99	Los demás.
3811.90.99	Los demás.
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.
3819.00.99	Los demás.
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
3824.90.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.
3918.10.99	Los demás.
3918.90.99	De los demás plásticos.
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.
	Únicamente: Bañeras, fregaderos y lavabos.
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.
3922.90.99	Los demás.
	Excepto: Inodoros y depósitos de agua para inodoros.
3923.30.99	Los demás.
3924.10.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016
3924.90.99	Los demás.
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.
3926.20.99	Los demás.
3926.30.01	Molduras para carrocerías.
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.

3926.90.04	Salvavidas.
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.
3926.90.07	Modelos o patrones.
3926.90.08	Hormas para calzado.
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.13	Letras, números o signos.
3926.90.19	Abanicos o sus partes.
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.
3926.90.29	Embudos.
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.
3926.90.99	Las demás.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
4006.90.01	Juntas.
4006.90.02	Parches.
4006.90.99	Los demás.
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.
4010.19.99	Las demás.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.99	Las demás.
4010.36.99	Las demás.
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.
4011.61.99	Los demás.
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.
4011.62.99	Los demás.
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.
4011.63.99	Los demás.
4011.69.99	Los demás.
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.92.99	Los demás.

4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.93.99	Los demás.
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.94.99	Los demás.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.99	Las demás.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 17-11-2016</i>	
	Excepto: Para trimotos, cuádrimotos, remolques y semirremolques.
4015.19.99	Los demás.
	Excepto: Para exploración.
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).
4015.90.99	Los demás.
4202.19.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.29.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.39.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.99.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4504.10.01	Losas o mosaicos.
4802.57.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados para venta al por menor.
4802.58.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados para venta al por menor.
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción 4811.41.02.
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.51.06	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.60.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4813.10.01	En librillos o en tubos.
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.
4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejidas en forma plana o paralelizada.
4816.90.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.
4817.10.01	Sobres.
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.
4818.10.01	Papel higiénico.
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
4818.30.01	Manteles y servilletas.
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas

	de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.
4819.20.99	Los demás.
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.
4820.10.99	Los demás.
4820.20.01	Cuadernos.
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.
4820.90.99	Los demás.
4821.10.01	Impresas.
4821.90.99	Las demás.
4823.61.01	De bambú.
4823.69.99	Los demás.
4823.70.99	Los demás.
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4823.90.99	Los demás.
4905.10.01	Esferas.
4905.91.99	Los demás.
4905.99.99	Los demás.
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.
4908.90.99	Las demás.
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.
4911.91.99	Los demás.
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.
4911.99.99	Los demás.
6506.91.01	Gorras.
	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6506.91.99	Los demás.
6506.99.99	Los demás.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.
	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.
	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.99.99	Los demás.
	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.
6702.10.01	De plástico.
6702.90.01	De las demás materias.
6704.19.99	Los demás.
6704.20.01	De cabello.
6704.90.01	De las demás materias.
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.

6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.
6903.20.02	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
	Fracción arancelaria 6908.90.01 suprimida DOF 15-01-2016
6908.90.02	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6908.90.03	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373. Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016
6908.90.99	Los demás.
6910.10.01	De porcelana.
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.90.99	Los demás.
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99	Los demás.
6913.10.01	De porcelana.
6913.90.99	Los demás.
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.11.99	Los demás.
	Únicamente: Para vehículos automóviles.
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.
7007.21.99	Los demás.
	Únicamente: Para vehículos automóviles.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.
7009.10.03	Deportivos.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.99	Los demás.
	Únicamente: Para vehículos automóviles.
7009.92.01	Enmarcados.
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.
7013.22.01	De cristal al plomo.
7013.28.01	De vidrio calizo.
7013.28.99	Los demás.
7013.33.01	De cristal al plomo.
7013.37.01	Biberones de borosilicato.
7013.37.02	Vasos de borosilicato.
7013.37.03	De vidrio calizo.
7013.37.99	Los demás.
7013.41.01	De cristal al plomo.
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.
7013.49.01	Jarras de borosilicato.
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.
7013.49.03	De vidrio calizo.
7013.49.04	Vajillas.
7013.91.01	De cristal al plomo.
7013.99.99	Los demás.

7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.
7017.10.06	Retortas.
7017.10.10	Agitadores.
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.
7018.90.99	Los demás.
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.
7117.19.01	Cadenas y cadenas de metales comunes, sin dorar ni platear.
7117.19.99	Las demás.
7117.90.99	Las demás.
7311.00.04	Recipientes esféricos de diámetro inferior a 150 mm.
7317.00.99	Los demás.
7318.11.01	Tirafondos.
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.
7318.14.01	Tornillos taladradores.
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.10	De acero inoxidable.
7318.15.99	Los demás.
7318.16.02	De acero inoxidable.
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.19.02	Arandelas de retén.
7318.19.99	Los demás.
7318.21.99	Las demás.
7318.22.99	Las demás.
7318.23.99	Los demás.
7318.24.01	Chavetas o pasadores.
7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.

7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.
7321.12.01	De combustibles líquidos.
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7321.82.01	Estufas o caloríferos.
7321.82.99	Los demás.
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7322.11.01	Radiadores.
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7323.91.01	Moldes.
7323.91.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.92.01	Moldes.
7323.92.02	Artículos de cocina.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.92.99	Los demás.
7323.93.01	Moldes.
7323.93.02	Distribuidores de toallas.
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).
7323.93.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.94.01	Moldes.
7323.94.02	Distribuidores de toallas.
7323.94.03	Artículos de cocina.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.94.99	Los demás.
7323.99.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión y partes.
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.
	Únicamente: De uso doméstico.
7324.29.99	Las demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
7324.90.01	Distribuidores de toallas.
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.
7324.90.99	Los demás.
	Excepto: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.
7415.10.99	Los demás.
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).
7415.33.99	Los demás.
7415.39.99	Los demás.
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
	Excepto: Partes.
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
	Únicamente: Artículos de higiene o tocador.
	Excepto: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
7419.99.99	Las demás.
7615.10.99	Los demás.
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
	Únicamente: Artículos de higiene o tocador.
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.
7616.10.02	Clavijas.
7616.10.99	Los demás.
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.
7616.99.13	Escaleras.
7616.99.99	Las demás.

7806.00.99	Las demás.
8201.10.01	Layas.
8201.10.99	Las demás.
8201.30.01	Rastrillos.
8201.30.99	Los demás.
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción 8201.60.02.
8201.90.01	Hoces.
8201.90.02	Guadañas.
8201.90.03	Bieldos de más de cinco dientes.
8201.90.04	Horcas para labranza excepto lo comprendido en la fracción 8201.90.03.
8201.90.99	Los demás.
8202.10.01	Serruchos (serrotes).
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, "arcos para seguetas").
8202.91.01	Seguetas.
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.
8203.20.99	Los demás.
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.
8204.11.99	Los demás.
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.
8204.12.99	Los demás.
8204.20.01	Con mango.
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.
8205.10.03	Berbiquíes.
8205.10.99	Las demás.
8205.20.01	Martillos y mazas.
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.
8205.30.99	Los demás.
8205.40.99	Los demás.
8205.51.01	Abrelatas.
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.
8205.51.99	Los demás.
8205.59.01	Punzones.
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.
8205.59.03	Espátulas.
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.
8205.59.06	Cortavidrios.
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.
8205.59.08	Engrapadoras.
8205.59.09	Tensores para cadenas.
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.
8205.59.12	Remachadoras.
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.
8205.59.17	Atadores o precintadores.

8205.59.18	Llanas.
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.
8205.59.99	Las demás.
8205.60.01	Lámparas de soldar.
8205.60.99	Los demás.
8205.70.01	Tornillos de banco.
8205.70.02	Prensas de sujeción.
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.
8205.70.99	Los demás.
8205.90.02	Yunques y fraguas portátiles.
8205.90.03	Amoladoras o esmeriladoras, de pedal o de palanca (muelas con bastidor).
8205.90.04	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de esta partida.
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.
8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.
8207.13.99	Los demás.
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.
8207.60.04	Limas rotativas.
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.
8207.70.99	Los demás.
8207.90.99	Los demás.
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8211.10.01	Surtidos.
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.
8211.92.01	Chairas.
8211.92.99	Los demás.
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.
8212.10.01	Navajas de barbero.
8212.10.99	Las demás.
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.
	Únicamente: Hojas para máquinas de afeitar.
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.
	Únicamente: Tijeras.
8214.10.01	Sacapuntas.
8214.10.99	Los demás.
8214.20.01	Juegos de manicure.
8214.20.99	Los demás.
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.
8214.90.02	Esquiladoras.
8214.90.99	Los demás.
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.
8215.20.01	Los demás surtidos.
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.
8215.99.99	Los demás.
8301.10.01	Candados.
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.

8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.
8301.70.99	Las demás.
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.
8302.41.02	Cortineros.
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.
8305.20.01	Grapas en tiras.
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.
8306.29.99	Los demás.
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.
8310.00.99	Los demás.
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.
8407.21.99	Los demás.
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.
8407.31.99	Los demás.
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.
8407.32.99	Los demás.
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.
8409.91.99	Los demás.
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.99.05	Bielas o portabielas.
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8

	pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.30.01	Para inyección de diésel.
8413.30.02	Para agua.
8413.30.03	Para gasolina.
8413.30.06	Para aceite.
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.
	Únicamente: Supercargadores.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8419.89.09	Para hacer helados.
	Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8421.21.99	Los demás.
	Únicamente: De uso automotriz.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.
8421.31.99	Los demás.
8421.39.08	Convertidores catalíticos.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.
	Únicamente: De uso doméstico.
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.
	Únicamente: De uso doméstico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
	Únicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
8433.19.99	Las demás.
	Únicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
8443.39.99	Los demás.
8443.99.09	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.
8443.99.99	Los demás.
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.
	Únicamente: De uso doméstico.
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8472.90.99	Las demás.
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.
8479.89.25	Compactadores de basura.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312),

	BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.
8482.10.99	Los demás.
8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
8482.20.99	Los demás.
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
8482.40.01	Rodamientos de agujas.
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados.
8483.10.02	Árboles de levas o sus esbozos.
	Únicamente: Árboles de levas.
8483.10.03	Árboles de transmisión.
8483.10.04	Árboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
8483.10.06	Árboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbitt.
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbitt, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.
8483.30.99	Los demás.
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
	Únicamente: Estuches de dibujo.
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.
8512.90.99	Las demás.
	Únicamente: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 cm.
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.
8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a

	6.5 mm.
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.
8708.29.08	Biseles.
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
	Únicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de accionamiento manual.
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (<i>kits</i>) para su venta al por menor.
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas, con peso igual o superior a 120 kg.
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.
8708.50.21	Ejes cardánicos.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.
	Únicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
	Únicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.70.99	Los demás.
	Únicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.09	Barras de torsión.
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.12	Bujes para suspensión.
8708.80.99	Los demás.
8708.91.02	Aspas para radiadores.
8708.91.99	Los demás.
8708.92.99	Los demás.
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.
8708.94.99	Los demás.
8708.95.99	Los demás.

8708.99.08	Perchas o columpios.
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.
8708.99.99	Los demás.
8712.00.01	Bicicletas de carreras.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.
	Excepto: Partes.
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.
	Únicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
9002.20.01	Filtros.
	Únicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
9003.11.01	De plástico.
9003.19.01	De otras materias.
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).
	Excepto: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.52.99	Las demás.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.53.99	Las demás
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.59.99	Las demás.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.91.01	Tripies.
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9011.80.01	Los demás microscopios.
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.
9013.80.01	Cuentahilos.
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
9017.20.99	Los demás.
	Únicamente: Estuches de dibujo.
9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Excepto: Los que usen pilas o baterías.
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Excepto: Los que usen pilas o baterías.
9101.21.01	Automáticos.
9101.29.99	Los demás.
9101.99.99	Los demás.
9102.21.01	Automáticos.
9102.29.99	Los demás.
9102.99.99	Los demás.
9103.90.99	Los demás.

9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.
	Excepto: Eléctricos o electrónicos.
9105.29.99	Los demás.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
	Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9113.10.01	Pulseras.
9113.20.01	Pulseras.
9113.90.01	Pulseras.
	Únicamente: De materias distintas al cuero.
9201.10.01	Pianos verticales.
9201.20.01	Pianos de cola.
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).
9201.90.99	Los demás.
9202.10.01	De arco.
9202.90.01	Mandolinas o banjos.
9202.90.02	Guitarras.
9202.90.99	Los demás.
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.
9205.90.02	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.
9205.90.04	Armónicas.
9205.90.99	Los demás.
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).
9208.10.01	Cajas de música.
9208.90.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
9302.00.01	Calibre 25.
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.
9304.00.99	Los demás.
9306.21.99	Los demás.
9306.29.99	Los demás.
9306.30.02	Calibre 45.
9306.30.99	Los demás.
	Únicamente: Cartuchos.
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas, lanzas, demás armas blancas y fundas.
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).
9401.59.99	Los demás.
9401.61.01	Tapizados (con relleno).
9401.69.99	Los demás.
9401.71.01	Tapizados (con relleno).
9401.79.99	Los demás.
9401.80.01	Los demás asientos.
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.10.99	Los demás.

9403.20.01	Atriles.
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.20.99	Los demás.
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.60.02	Atriles.
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.60.99	Los demás.
9403.70.01	Atriles.
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.70.99	Los demás.
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).
9403.89.99	Los demás.
9404.10.01	Somieres.
9404.29.99	De otras materias.
9404.90.02	Almohadas y cojines, excepto lo comprendido en la fracción 9404.90.03.
9404.90.03	Almohadas y cojines, para bebé.
9404.90.99	Los demás.
	Únicamente: Los que no sean cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
9404.92.04	Almohadas y cojines. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.
9405.50.99	Los demás.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
	Únicamente: Andaderas.
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.
9504.20.99	Los demás.
9504.90.01	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.
	Únicamente: Bolos o pinos de madera.
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico.
9505.10.99	Los demás.

	Excepto: De funcionamiento eléctrico.
9505.90.99	Los demás.
9506.11.01	Esquí.
9506.12.01	Sujetadores o fijadores para esquí.
9506.19.99	Los demás.
9506.21.01	Deslizadores de vela.
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.
9506.29.99	Los demás.
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.
9506.31.99	Los demás.
9506.32.01	Pelotas.
9506.39.01	Partes para palos de golf.
9506.39.99	Los demás.
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.
9506.51.01	Esbozos.
9506.59.99	Las demás.
9506.61.01	Pelotas de tenis.
9506.69.99	Los demás.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
	Excepto: De juguete.
9506.91.01	Jabalinas.
9506.91.99	Los demás.
	Excepto: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.
9506.99.03	Redes para deportes de campo.
9506.99.04	Caretas.
9506.99.05	Trampolines.
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.
9506.99.99	Los demás.
	Excepto: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9507.10.01	Cañas de pescar.
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.
9507.30.01	Carretes de pesca.
9507.90.99	Los demás.
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.
9601.90.99	Los demás.
9602.00.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.
9603.29.99	Los demás.
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.
9603.90.01	Plumeros.
9603.90.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.
9606.29.99	Los demás.
9607.11.01	Con dientes de metal común.

9607.19.99	Los demás.
9608.10.01	De metal común.
9608.10.99	Los demás.
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
9608.30.01	Estilográficas y demás plumas.
9608.30.99	Las demás.
9608.40.99	Los demás.
9608.50.01	De metal común.
9608.50.99	Los demás.
9609.10.01	Lápices.
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.
9609.90.01	Pasteles.
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
9611.00.99	Los demás.
9614.00.01	Escalabornes.
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.
9615.19.99	Los demás.
9615.90.99	Los demás.
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.
	Únicamente: Pulverizadores de tocador.
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).
	Únicamente: Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío.
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.
	Excepto: Tampones higiénicos.
9619.00.99	Los demás.

X. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015:

Párrafo reformado DOF 15-01-2016

Fracción arancelaria	Descripción
2203.00.01	Cerveza de malta.
2204.10.01	"Champagne".
2204.10.99	Los demás.
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20° C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14% Alc. Vol. a la temperatura de 20°C (equivalente a 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C), grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco, acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
2204.21.99	Los demás.
2204.29.99	Los demás.
	Únicamente: En vasijería de barro loza o vidrio.
2205.10.01	Vermuts.
2205.10.99	Los demás.
2205.90.01	Vermuts.
	Únicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.

2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.99	Las demás.
	Únicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.20.01	Cognac.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% Vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
2208.20.99	Los demás.
2208.30.01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% Vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.
2208.30.99	Los demás.
2208.40.01	Ron.
2208.40.99	Los demás.
2208.50.01	Gin y ginebra.
2208.60.01	Vodka.
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.70.02.
2208.70.99	Los demás.
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en la fracción 2208.90.04.
2208.90.99	Los demás.

Fracción arancelaria modificada DOF 06-06-2013

XI. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

Fracción arancelaria	Descripción
	<i>Fracción arancelaria 6101.20.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6101.20.02	Para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6101.20.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.30.03	Chamarras para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6101.30.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.30.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6101.30.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6101.30.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6101.90.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.90.99	Los demás.

	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6102.20.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6102.20.02	Para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6102.20.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.30.02	Chamarras para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.30.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6102.30.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.30.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.90.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.02	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.22.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.29.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.29.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.32.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.33.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6103.42.04	Para niños, pantalones largos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6103.43.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.13.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.05	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.22.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.29.01	De lana o pelo fino.

	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.29.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.32.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.33.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria 6104.42.01 eliminada DOF 01-12-2017	
6104.42.02	Para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6104.42.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.43.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6104.43.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
Fracción arancelaria 6104.43.99 eliminada DOF 01-12-2017	
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.44.03	Para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6103.44.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.44.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.49.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.52.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.52.02	Para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.52.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.53.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017

6104.53.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6104.53.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6104.59.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6104.62.06	Para niñas, pantalones cortos o shorts.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6104.63.03	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.04	Para niñas, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.91	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.92	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.01	Camisas deportivas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.03	Camisas deportivas, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.04	Camisas deportivas, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6105.20.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6105.20.02	Para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6105.20.99	Los demás.

	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6105.90.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.01	Camisas deportivas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.03	Camisas deportivas, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.04	Camisas deportivas, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.91	Las demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6106.10.92	Las demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6106.10.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6106.20.91	Las demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6106.20.92	Las demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6106.20.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6106.90.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6109.10.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6109.10.02	Para hombres y mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6109.10.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6109.90.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6109.90.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6110.11.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6110.11.02	Para hombres y mujeres.

	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.11.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.12.02	Para hombres y mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.12.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.19.01	Para hombres y mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.19.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6110.20.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.02	
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.20.94	Los demás, para hombres y mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.20.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.30.04	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, para hombres y mujeres, excepto los chalecos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.05	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, para niños y niñas, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.06	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.04.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.07	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.05.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en

	las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6110.30.92	Las demás sudaderas, para niño o niña.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.93	Los demás, para hombres y mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.03	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.04	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.05	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.06	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en la fracción 6110.90.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.91	Los demás, para hombres y mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6111.20.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6111.20.02	Vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.06 y 6111.20.07. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.20.03	Sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.08 y 6111.20.09. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.19 y la 6111.20.20.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.20.05	Juegos.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.06	Mamelucos y comandos.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.07	Pañaleros.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.08	Camisas y blusas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>

6111.20.10	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.20.13	Camisones y pijamas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.14	Vestidos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.15	Sudaderas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.16	Suéteres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.17	Mamelucos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.18	Comandos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.19	Pantalones largos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.20	Pantalones cortos y shorts.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i> <i>Fracción arancelaria 6111.30.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6111.30.02	Pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.30.05 y 6111.30.06. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 28-12-2017</i>
6111.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.30.05	Juegos.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.30.06	Mamelucos y comandos.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6111.30.08	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.09	Camisones y pijamas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.10	Pañaleros.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.11	Vestidos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.12	"T-shirt" y camisetas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.13	Sudaderas.

	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.14	Suéteres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.15	Calzoncillos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.16	Faldas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.17	Pantalones cortos y shorts.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.18	Mamelucos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.19	Comandos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.20	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.99	Los demás
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.90.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6111.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6111.90.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6113.00.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6114.20.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6114.30.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6114.90.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6114.90.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6116.10.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6116.91.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6116.92.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6116.93.01	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6116.99.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6117.80.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6117.90.01	Partes.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.12.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6201.12.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6201.12.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6201.13.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6201.13.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6201.19.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.92.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6201.92.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
	<i>Fracción arancelaria 6201.92.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>

6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.93.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6201.99.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.12.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.12.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6202.12.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.13.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6202.13.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6202.19.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.92.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.92.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.92.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6202.92.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6202.93.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6202.93.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
<i>Fracción arancelaria 6202.93.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>	

6202.99.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.22.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.29.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.29.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria 6203.32.01 eliminada DOF 01-12-2017	
6203.32.02	Para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017	
6203.32.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017	
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.33.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017	
6203.33.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017	
Fracción arancelaria 6203.33.99 eliminada DOF 01-12-2017	
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.03	Para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016	
Fracción arancelaria 6203.42.04 eliminada DOF 28-12-2017	

<i>Fracción arancelaria 6203.42.05 eliminada DOF 28-12-2017</i>	
<i>Fracción arancelaria 6203.42.06 eliminada DOF 28-12-2017</i>	
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.10	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6203.42.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.42.96	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6203.42.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6203.43.02 eliminada DOF 28-12-2017</i>
6203.43.03	Para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6203.43.04	Para hombres, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6203.43.05	Para niños, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6203.43.06 eliminada DOF 28-12-2017</i>
6203.43.07	Para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.43.10	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.43.11	Para niños, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.43.91	Los demás, para hombres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6203.43.92	Los demás, para niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.43.94	Los demás para hombres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6203.43.95	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6203.43.96	Los demás para niños, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6203.43.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6203.49.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.12.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.13.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6204.19.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.22.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.29.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria 6204.32.01 eliminada DOF 28-12-2017	
6204.32.02	Para mujer.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6204.32.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.33.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6204.33.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6204.33.93	Los demás con forro o relleno, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
Fracción arancelaria 6204.33.99 eliminada DOF 28-12-2017	
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.42.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
6204.42.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017
Fracción arancelaria 6204.42.99 eliminada DOF 01-12-2017	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.03	De novia, de coctel o de gala, para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.43.01 y 6204.43.02.

	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.43.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i> <i>Fracción arancelaria 6204.43.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.44.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.44.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i> <i>Fracción arancelaria 6204.44.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.49.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6204.52.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6204.52.02	Para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.52.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.53.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i> <i>Fracción arancelaria 6204.53.99 eliminada DOF 01-12-2017</i>
6204.59.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6204.62.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>

<i>Fracción arancelaria 6204.62.02 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>	
<i>Fracción arancelaria 6204.62.04 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
<i>Fracción arancelaria 6204.62.05 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.10	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.62.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>	
6204.62.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>	
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>	
6204.62.96	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6204.62.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>	
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria 6204.63.02 eliminada DOF 01-12-2017</i>	
6204.63.03	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>	
6204.63.04	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo

	comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6204.63.05	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6204.63.06	Para mujeres, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6204.63.07	Para niñas, pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.63.09	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.10	Para mujeres, cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.91	Los demás, para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6204.63.92	Los demás, para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6204.63.94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.95	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria 6204.63.99 eliminada DOF 26-08-2016</i> <i>Fracción arancelaria 6204.69.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.04	De fibras artificiales, para mujeres, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6204.69.05	De fibras artificiales, para niñas, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03
	Únicamente: Artículos de disfraz

	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6204.69.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.20.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6205.20.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción 6205.30.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6205.30.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.99	Las demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6206.20.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6206.30.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6206.30.02	Para mujeres.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6206.30.03	Para niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones 6206.40.01 y 6206.40.02.
	Únicamente: Artículos de disfraz
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6206.40.99 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6206.90.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
	<i>Fracción arancelaria 6209.20.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6209.20.02	Mamelucos, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto pañaleros, camisones y pijamas.

	<i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.20.03	Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 28-12-2017</i>
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6209.20.14 y la 6209.20.15.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.20.05	Camisas y blusas.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6209.20.06	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 01-12-2017</i>
6209.20.08	Juegos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.09	Comandos
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.10	Pañaleros.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.11	Abrigos y chaquetones.
	Únicamente: Artículos de disfraz
6209.20.12	Camisas y blusas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.13	"T-shirt" y camisetas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.14	Pantalones largos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.15	Pantalones cortos y shorts.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
	<i>Fracción arancelaria 6209.30.01 eliminada DOF 26-08-2016</i>
6209.30.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.30.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.30.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.30.06	Juegos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.07	Comandos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.08	Pañaleros.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6209.30.09	Camisas y blusas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.10	"T-shirt" y camisetas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01. <i>Fracción arancelaria reformada DOF 01-12-2017</i>
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.90.03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.90.04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz. <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-2016</i>
6209.90.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6215.90.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6217.10.02	Ligas para el cabello.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6217.10.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6217.90.01	Partes.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
8712.00.02	Bicicletas para niños.

	Excepto: Operadas por pilas o baterías.
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
	Excepto: Andaderas.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
	Excepto: Los de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
	Excepto: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.21	Ábacos.
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.

9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.
	Excepto: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.
	Únicamente: Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 o 9503.00.26.
	Únicamente: Piezas y accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9503.00.36	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.99	Los demás.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9504.40.01	Naipes.
9504.90.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos para juegos de sociedad; accesorios de artículos para juegos de sociedad.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9506.62.01	Inflables.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
	Únicamente: De juguete.
9506.91.99	Los demás.
	Únicamente: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9506.99.99	Los demás.
	Únicamente: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.

XII. Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 (excepto lo establecido en 5.1.6.1 relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador):

Párrafo modificado DOF 06-06-2013

Fracción arancelaria	Descripción
3303.00.01	Aguas de tocador.
3303.00.99	Los demás.
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.
3304.99.01	Leches cutáneas.
3304.99.99	Las demás.
3305.10.01	Champúes.
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.
3305.30.01	Lacas para el cabello.
3305.90.99	Las demás.

3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.
3307.90.99	Los demás.
	Únicamente: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos.
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).
3401.20.01	Jabón en otras formas.
	Únicamente: De tocador.
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.
	Únicamente: Productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.

XIII. Capítulo 4 (Especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-116- SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel- Información Comercial, publicada en el DOF el 4 de mayo de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
2710.12.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel.
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel.
2710.19.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel.

XIV. Inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM- 189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2002:

Fracción arancelaria	Descripción
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).
	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
<3307.49.99	Las demás.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3401.19.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3401.20.01	Jabón en otras formas.
	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico, siempre que no se trate de productos

	cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción 3402.11.02.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.11.03	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.
	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
3402.11.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.

	Únicamente: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
3402.12.02	Salas cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.12.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.13.02	Polisorbato (Esteres grasos de sorbitán polioxietilado).
	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.
	<i>Fracción arancelaria adicionada DOF 15-01-2016</i>
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.13.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.19.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.
	Únicamente: Presentada en envases para la venta al por menor como

	producto de aseo de uso doméstico.
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.
	Únicamente: Para limpieza, presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.
	Únicamente: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
3402.20.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.90.99	Las demás.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3404.90.01	Ceras polietilénicas.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3404.90.99	Las demás.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.20.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metal.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.

	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.90.01	Lustres para metal.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.90.99	Las demás.
	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.
	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
3808.94.02	Formulados a base de isotiazolinona.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3808.94.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3809.10.01	A base de materias amiláceas.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.
	Únicamente: Productos para aseo de uso doméstico.
3809.91.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3824.90.99	Los demás.
	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.

XV. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2003:

Fracción arancelaria	Descripción
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
	Únicamente: Para la elaboración de tortillas y tostadas.
1905.90.99	Los demás.
	Únicamente: Tortillas y tostadas.

4.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de NOMs en los términos señalados en el numeral 7 del presente Anexo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
2208.70.02 <i>Fracción arancelaria adicionada DOF 26-08-</i>	Licores que contengan aguardiente, odestilados, de agave.	NOM-006-SCFI-2012	13-12-12

2016			
	Únicamente: Que contengan tequila.		
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-2012 (Referencia anterior NOM-006-SCFI-2005)	13-12-12 NOM modificada DOF 06-06- 2013
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.		
	Únicamente: Que contengan tequila.	NOM-006-SCFI-2012 (Referencia anterior NOM-006-SCFI-2005)	13-12-12 NOM modificada DOF 06-06- 2013
	Únicamente: Que contengan mezcal.	NOM-070-SCFI-2016 (Referencia anterior NOM-070-SCFI-1994)	23-02-17 NOM modificada DOF 07-06- 2017
2208.90.05 Fracción arancelaria adicionada DOF 06-06- 2013	Mezcal.	NOM-070-SCFI-2016 (Referencia anterior NOM-070-SCFI-1994)	23-02-17 NOM modificada DOF 07-06- 2017
Fracción arancelaria 2208.90.99 eliminada DOF 06-06-2013			

5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia.

Los organismos de certificación acreditados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia se darán a conocer en la página electrónica www.snice.gob.mx.

Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:

- I. En el caso de los certificados o documentos emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados de Normas: www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria.
- II. Tratándose de los documentos emitidos de conformidad con los incisos a), b) y c) siguientes, así como aquellos a que se refiere el último párrafo del presente numeral, transmitir la información al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS) que la DGCE determine en la página electrónica www.snice.gob.mx., así como adjuntar el certificado NOM o en su caso, el documento expedido que acredite el cumplimiento con la NOM correspondiente en formato pdf:

a) Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana, quienes lleven a cabo la importación deberán recabar, previo a la realización de la misma, las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes de la SEMARNAT y someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", para la obtención del Registro de Trámite de Verificación, el cual servirá como documento para acreditar el cumplimiento de la NOM.

b) Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998 al amparo de un Acuerdo de Equivalencia.

Tratándose de los organismos de certificación acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá al amparo de los Acuerdos por los cuales se aceptan como equivalentes a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998, los cuales fueron publicados en el DOF el 17 de agosto de 2010, deberán estar registrados de conformidad con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

II. Adjuntar la documentación que demuestre que las actividades se realizan conforme a la Guía ISO/IEC 65, y para el caso de los Estados Unidos de América, que también se encuentran reconocidos por la Occupational Safety and Health Administration (OSHA) de los Estados Unidos de América.

Los certificados o documentos emitidos deberán contener los datos de identificación de la entidad de certificación, así como de los productos que se certifican, y deberán amparar que los mismos cumplen con lo previsto en las normas referidas en el párrafo primero de este inciso, y podrán ser utilizados por cualquier importador para amparar cualquier producto del mismo tipo o familia, siempre y cuando se trate de la misma marca, modelo y sean del mismo proveedor. Dichos certificados o documentos se darán a conocer a través del portal www.snice.gob.mx.

c) Cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, tratándose de mercancías identificadas como altamente especializadas.

Tratándose de las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, sean consideradas como altamente especializadas, los importadores deberán obtener un documento emitido por el organismo de certificación en el que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas. Dicho documento deberá contener los datos de identificación de la entidad de certificación, las características de la mercancía incluyendo marca o modelo y fracción arancelaria, así como un folio que lo identifique individualmente, mismo que se deberá declarar en el pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

La DGCE enviará la información al SAT, a fin de que se valide el pedimento en el SAAI y se puedan llevar a cabo las operaciones correspondientes.

En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, no será necesario acreditar su cumplimiento en el punto de entrada al país cuando se trate de mercancías importadas por empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y estén destinadas a permanecer en dichas franjas y regiones fronterizas. Si las mercancías son reexpedidas de la franja fronteriza norte o de la región fronteriza al resto del país conforme a la Ley Aduanera, se deberá anexar al pedimento el documento que acredite su cumplimiento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, el cual podrá ser verificado por la autoridad competente en los puntos de almacenamiento o venta.

En el caso de que el certificado NOM contenga una relación de las piezas, partes o componentes, a los cuales les fueron realizados las pruebas correspondientes como parte del producto final, éstos se considerarán amparados por el mismo certificado, aun y cuando se presenten a despacho aduanero por separado.

Párrafo reformado DOF 23-10-2018

5 BIS. - Para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 los importadores deberán:

- I. Anexar al pedimento de importación el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar registrado ante la Dirección General de Normas de la SE de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente, la Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas, y
- II. Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar.

Para otorgar el número de registro como laboratorios de prueba y/o ensayo para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, éstos deberán cumplir con lo señalado en la convocatoria señalada en la fracción I que para tal efecto emitan las autoridades competentes, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes requerimientos:

- a) Que el laboratorio se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios de Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación;
- b) Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 vigente, y
- c) Que el laboratorio tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la NOM-016-CRE-2016, lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la Dirección General de Normas de la SE conforme a la normativa aplicable.

La Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía publicarán, conjuntamente en la página electrónica <http://www.snice.gob.mx/normasgasolina.htm> la convocatoria mencionada anteriormente y el listado de los laboratorios registrados.

Los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, en formato Excel (XLS) y con las características que le informe la Dirección General de Normas, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que la DGCE valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por el SAT.

Numeral reformado DOF 27-10-2016

5 TER.- Las mercancías listadas en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo y que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual, deberán obtener la resolución correspondiente emitida por la Dirección General de Normas de la SE, en la que se indiquen las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas descritas en una NOM y por lo tanto, resulte imposible que un organismo de certificación emita el certificado de conformidad correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, la información contenida en la resolución, se deberá transmitir al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS) que la DGCE determine en la página electrónica www.snice.gob.mx, así como adjuntar copia de la resolución en formato PDF.

La resolución deberá contener la vigencia del documento, la descripción, características, volumen de la mercancía, y fracción arancelaria, así como un folio que permita identificarlo individualmente, el cual se declarará en el pedimento correspondiente con la clave que para el efecto dé a conocer la SHCP.

Numeral adicionada DOF 23-10-2018

6.- Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente Anexo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la NOM correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

- I. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías tal y como se haya establecido en dicha norma, a fin de que las autoridades aduaneras verifiquen que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial a que se refieren los incisos y capítulos indicados en la fracción correspondiente, al momento de su introducción al territorio nacional;
- II. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas tal y como se haya establecido en dicha norma, así como una copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, aun cuando dicha constancia haya sido expedida a nombre de productores, importadores o comercializadores, nacionales o extranjeros, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas que acompañen a los productos importados coinciden con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida;

En caso de que en opinión de la autoridad aduanera, tanto la etiqueta que ostente el producto como la contenida en la constancia de conformidad no cumplan con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que ostenten dicha etiqueta; sin embargo, se remitirá una copia de la constancia de conformidad, junto con una muestra física del producto, y las observaciones de la autoridad, a la Dirección General de Normas de la SE a través de sus Delegaciones Federales en el interior de la República para que resuelva lo conducente;

Cuando la etiqueta de la mercancía se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, la autoridad aduanera procederá a la retención de las mercancías, en términos de la legislación aduanera y sólo se liberarán éstas si dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento se realiza el etiquetado respectivo, en los términos de la norma oficial correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar;

III. Dar cumplimiento a las NOMs de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que destine las mercancías en el plazo establecido por la LA al régimen de depósito fiscal en un Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación en los términos de la LFMN. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a)** Dar cumplimiento a dichas NOMs de información comercial en el almacén general de depósito acreditado como unidad de verificación;
- b)** Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- c)** Anexar al pedimento de importación:
 - i)** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías importadas se destinarán al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito acreditado para verificar en territorio nacional el cumplimiento de las NOMs mencionadas;
 - ii)** Copia del contrato que haya celebrado con el almacén general de depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, su RFC, y la clave de acreditación del almacén general de depósito;
 - iii)** El original de la solicitud de servicio de verificación expedida por la Unidad de Verificación aprobada que brindará dicho servicio, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación, así como la fecha programada para la verificación *in situ*, y
 - iv)** La carta de cupo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 119 de la LA.

IV. Dar cumplimiento a dichas NOMs de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación, aprobada en los términos de la LFMN, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.

Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a)** Estar inscritos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;
- b)** Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;
- c)** Cumplir con lo dispuesto en las NOMs de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV en territorio nacional, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se concluya el despacho aduanero, conforme a la legislación aduanera. Dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas;

- d) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- e) Anexar al pedimento de importación:
- i) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías importadas se trasladarán a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la LFMN;
 - ii) Copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación aprobada, y el importador o el responsable de la importación, y
 - iii) El original de la solicitud de servicio de verificación expedida por la Unidad de Verificación aprobada que brindará dicho servicio, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación, la fecha programada para la verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral, cuando las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías, contengan datos inexactos en el nombre o razón social, RFC o domicilio fiscal del fabricante o importador, se podrán presentar a despacho aduanero, previo aviso a la DGCE, mismo que podrá presentarse mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, de las 9:00 a las 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la DGCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, o a través del correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx, en el que indique lo siguiente:

- I. Nombre del producto;
- II. El dato inexacto, así como la información correcta, y
- III. Número de etiquetas que contienen dichos datos inexactos.

El importador tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de dicho aviso, para llevar a cabo los cambios correspondientes en las etiquetas, en caso de requerir un plazo mayor, una vez desaduanada la mercancía, deberá manifestarlo por escrito ante la Dirección General de Normas.

La DGCE hará del conocimiento del SAT lo anterior, a efecto de que se puedan llevar a cabo las operaciones correspondientes, y así mismo dichos avisos se pondrán a disposición de cualquier otro interesado en la página electrónica www.snice.gob.mx, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

7.- Los exportadores de las mercancías que se listan en el numeral 4 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de exportación el original del documento o del certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM respectiva, expedidos en su caso por la dependencia competente o por los organismos de certificación aprobados, en términos de lo dispuesto por la LFMN.

8.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs de emergencia en los términos señalados en el numeral 5 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
	<i>Fracción arancelaria 2710.12.03 eliminada DOF 27-10-2016</i>		
	<i>Fracción arancelaria 2710.12.04 eliminada DOF 27-10-2016</i>		
	<i>Fracción arancelaria 2710.19.04 eliminada DOF 27-10-2016</i>		

[illegible]

<i>Fracción arancelaria 8528.72.99 eliminada DOF 26-12-2016</i>
<i>Fracción arancelaria 8531.10.03 eliminada DOF 26-12-2016</i>
<i>Fracción arancelaria 8531.80.02 eliminada DOF 26-12-2016</i>
<i>Fracción arancelaria 8543.20.05 eliminada DOF 12-07-2018</i>
<i>Fracción arancelaria 9021.50.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
<i>Fracción arancelaria 9504.50.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>

Segundo párrafo derogado DOF 27-10-2016

Tratándose de las NOMs de emergencia que se pretenda sean cumplidas en el punto de entrada o salida de las mercancías, la Dependencia competente que vaya a emitir las deberá avisar a la Comisión de Comercio Exterior a efecto de que la SE identifique las fracciones arancelarias y nomenclatura de las mercancías sujetas a su cumplimiento, a fin de iniciar las gestiones para su eventual inclusión en el presente numeral.

No obstante lo anterior, las Dependencias deberán observar lo dispuesto en el artículo 19 fracción IV de la LCE.

Numeral reformado DOF 15-06-2015

9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Párrafo reformado DOF 15-06-2015

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: **a)** cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, **b)** la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y **c)** el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos de la LFMN, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.

10.- Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

Párrafo reformado DOF 15-06-2015

- I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;
- II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;
- III. Las muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;

- IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;
- V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;
- VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61 fracción XVII de la LA. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador o responsable de la importación también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;
- VII. Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe, para su uso directo, y que no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción.

Para tal efecto deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización directa o indirecta como parte de su actividad empresarial y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-218-SCFI-2017, NOM-015-ENER-2012, NOM-208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090-SCFI-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM-086-SCFI-2018, NOM-134-SCFI-1999, NOM-009-CONAGUA-2001, NOM-086/1-SCFI-2011, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-200-SCFI-2017, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161-SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM-004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI-2017, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-209-SCFI-2017, NOM-021-ENER/SCFI-2008, NOM-023-ENER-2018, NOM-031-ENER-2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM-121-SCFI-2004, NOM-220-SCFI-2017, NOM-008-SESH/SCFI-2010 y NOM-221-SCFI-2017, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;

Párrafo reformado DOF 09-12-2019

- VIII. Las mercancías que no vayan a expendirse al público tal y como son importadas, siempre que el importador:

- a) Las utilice en la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en talleres profesionales en general) y no las destine a uso del público, debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará personalmente las mercancías importadas para la prestación de sus servicios profesionales, señalando en qué consisten éstos, y que no comercializará las mercancías importadas ni las destinará a uso del público;
- b) Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de refacciones para la maquinaria productiva que utilice en dichos procesos, o de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOMs aplicables; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas como refacciones de la maquinaria que utiliza para llevar a cabo en sus procesos productivos, o como materiales, partes o componentes de un proceso productivo en virtud del cual se modificará la naturaleza de las mercancías importadas y las transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOMs aplicables;
- c) Las vaya a enajenar a personas morales, que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en general) o para el desarrollo de sus procesos productivos y no a uso del público ("enajenación entre empresas en forma especializada"), debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que destinará las mercancías importadas a la enajenación exclusiva entre empresas, toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente fue debidamente informada por el importador de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o
- d) Las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento, envase y empaque final, en el caso de mercancías sujetas a NOMs de información comercial que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, pueda demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger dichas mercancías para efectos del transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento, envase y empaque en la forma final en la cual serán ofrecidas al público, debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionará o envasará y empacará las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOMs de información comercial correspondientes, antes de ser ofrecidas al público.

Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) al d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que destinará a uso propio, prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán, envasarán y empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias

2203.00.01, 3922.90.99, 6910.10.01, 6910.90.01 y 9613.80.02 de la Tarifa y las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-009-CONAGUA-2001, NOM-015-ENER-2012, NOM- 218-SCFI-2017, NOM-208-SCFI-2016, NOM-026-ENER-2015, NOM-090-SCFI-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-192-SCFI/SCT1-2013, NOM-028-ENER-2010, NOM- 086-SCFI-2018, NOM-134-SCFI-1999, NOM-086/1-SCFI-2011, NOM-007-SCFI-2003, NOM-009-SCFI-1993, NOM-010-SESH-2012, NOM-011-ENER-2006, NOM-200-SCFI- 2017, NOM-012-SCFI-1994, NOM-008-CONAGUA-1998, NOM-114-SCFI-2016, NOM-161- SCFI-2003, NOM-011-SCFI-2004, NOM-113-STPS-2009, NOM-001-ENER-2014, NOM- 004-ENER-2014, NOM-005-ENER-2016, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-005-SCFI-2017, NOM-010-SCFI-1994, NOM-013-SCFI-2004, NOM-014-SCFI-1997, NOM-016-ENER-2016, NOM-025-ENER-2013, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-045-SCFI-2000, NOM-113-SCFI-1995, NOM-118-SCFI-2004, NOM-005-CONAGUA-1996, NOM-002-SEDE/ENER-2014, NOM-014-ENER-2004, NOM-209-SCFI-2017, NOM-021-ENER/SCFI-2017, NOM-023-ENER-2018, NOM-031-ENER-2012, NOM-046-SCFI-1999, NOM-054-SCFI-1998, NOM-119-SCFI-2000, NOM-133/1-SCFI-1999, NOM-133/2-SCFI-1999, NOM-133/3-SCFI-1999, NOM-093-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-2001, NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014, NOM-010-CONAGUA-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-017-ENER/SCFI-2012, NOM-019-SCFI-1998, NOM-030-ENER-2016, NOM-032-ENER-2013, NOM-058-SCFI-2017, NOM-064-SCFI-2000, NOM-196-SCFI-2016, NOM-115-STPS-2009, NOM-121-SCFI-2004, NOM-220-SCFI-2017, NOM-008-SESH/SCFI-2010 y NOM-221-SCFI-2017, no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción en ningún caso.

Párrafo reformado DOF 09-12-2019

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de empresas con Programa IMMEX autorizado por la SE, no será necesario que anexen al pedimento de importación la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere el párrafo anterior.

- IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.
- X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:
 - a) Importación temporal, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX;

Inciso reformado DOF 23-10-2018

- b) Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;
- c) Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la LA, por las denominadas "Tiendas Libres de Impuestos";
- d) Tránsito;

- e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado,
- f) Recinto Fiscalizado Estratégico;

Inciso reformado DOF 23-10-2018

- g) Depósito fiscal, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, y

Inciso reformado DOF 23-10-2018

- h) Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

Inciso adicionado DOF 23-10-2018

- XI.** Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por la NOM correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOMs de producto o de información comercial según sea el caso. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que las mercancías son muestras que se importan con el objeto de someterlas a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una NOM, o verificar su cumplimiento con NOMs de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM o dictaminación correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y, cuando dicha importación se haya realizado al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.01, se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.

En el caso de las NOMs emitidas por la SE, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por el organismo de certificación aprobado en la norma que se pretenda certificar y, sólo a falta de ellos, por la SE. En el caso de NOMs emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de evaluación de la conformidad que publiquen en el DOF.

- XII.** Derogado.

Fracción derogada DOF 23-10-2018

- XIII.** Las mercancías que, habiendo sido exportadas definitivamente, retornen al país en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera; o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a comprobar el cumplimiento con NOMs, siempre que las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan la información comercial tal y como lo establezca la NOM aplicable, o cuentan con su certificado de cumplimiento con la NOM.

XIV. Los productos a granel, tratándose de las NOMs, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas.

Párrafo reformado DOF 09-12-2019

XV. Tratándose de las NOMs NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-2013, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2013, NOM-189-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1/SCFI-2012, las mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por personas físicas o morales ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que realicen actividades de comercialización, presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

Párrafo reformado DOF 15-06-2015

Para los efectos de esta fracción, se consideran como franjas y regiones fronterizas a la franja Norte colindante con los Estados Unidos de América, la franja fronteriza Sur colindante con Guatemala, los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, la región parcial de Sonora, y los municipios de Caborca, Sonora, Cananea, Sonora, Salina Cruz, Oaxaca, Comitán de Domínguez, Chiapas y Tenosique, Tabasco.

La franja fronteriza Norte colindante con los Estados Unidos de América está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del Norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, Sonora.

La franja fronteriza Sur colindante con Guatemala, es la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del Sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio Unión Juárez y la desembocadura del Río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra el municipio de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.

La región parcial del Estado de Sonora es la comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

- a)** Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de esta fracción, y
- b)** Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías cumplirán con los requisitos de información comercial establecidos en las NOMs NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-2013, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2013, NOM-189-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1/SCFI-2012 en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la SE, por conducto de la Dirección General de Normas, y que no las reexpedirá al resto del país, salvo en los términos y disposiciones que se establezcan en dicho procedimiento y en la legislación aduanera.

Inciso reformado DOF 15-06-2015

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 1601.00.01, 1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99, 1905.31.01, 1905.32.01 y 9619.00.01 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

- XVI.** Las mercancías eléctricas y electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, sujetas al cumplimiento de las NOMs NOM-001- SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo y NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

Inciso reformado DOF 09-12-2019

- XVII.** Prototipos y muestras importadas por empresas certificadas por el SAT y las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 300 piezas al año. Lo anterior, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación, la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP.

Se podrá autorizar un monto adicional al establecido y hasta por el monto señalado en el párrafo anterior, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a)** Presentar escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, mediante el correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx, en el que se especifique:

- i)** Denominación o razón social, y
- ii)** RFC.

- b)** El destino que se le dio a cada unidad importada al amparo del monto anterior.

Previamente a la presentación de las solicitudes a través del correo electrónico señalado en el inciso a) anterior, se deberá presentar escrito libre firmado por la persona que funja como representante legal de la empresa en la ventanilla de atención al público de la DGCE, de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante el cual se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, con la aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de dichas cuentas, adjuntando copia simple de la identificación oficial de la persona que firma.

La DGCE contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente, misma que se deberá adjuntar al pedimento de importación.

En caso de que se detecte el incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción, las empresas no podrán acogerse a lo previsto en la misma por un periodo de 12 meses, contado a partir de que sea detectado, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

Fracción adicionada DOF 23-10-2018

10 BIS. - Únicamente la gasolina destinada a utilizarse en eventos deportivos, la gasolina para pruebas y la gasolina de llenado inicial que se destina a las armadoras de vehículos automotores no deberán cumplir con la NOM-016-CRE-2016.

Numeral adicionado DOF 27-10-2016

11.- Los exportadores de las mercancías listadas en el numeral 4 del presente Anexo, no tendrán que cumplir con lo dispuesto en el numeral 7, cuando exporten una cantidad no mayor a 12 litros y las mercancías ostenten la contraseña oficial que identifica el cumplimiento de las NOMs.

12.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías.

13.- Cuando de conformidad con el presente Anexo se requiera anotar en el pedimento de importación la clave que dé a conocer la SHCP para identificar operaciones con mercancías específicas, se deberán llenar, antes de activar el mecanismo de selección automatizada, todos los campos relativos a los complementos, en términos del Anexo 22 de las Reglas del SAT."

Numeral adicionado DOF 23-10-2018